

**DECRETO
SOBRE
LA
PROTECCIÓN
DE MENORES**

**NORMAS, PROCEDIMIENTOS
Y RECOMENDACIONES.**

**ARQUIDIÓCESIS DE CINCINNATI,
JULIO 1 DE 2013**

NOTA BENE: Si en la traducción española algo no es compatible con los términos del original inglés, entonces la versión española pierde su fuerza y deberá seguirse la del inglés.

CARTA DEL ARZOBISPO SCHNURR

Queridos amigos:

La Arquidiócesis de Cincinnati ha tenido normas y pautas desde 1993 acerca del Abuso de Menores, cuando se puso en vigencia el *Decreto sobre el Abuso de Menores*. Cuando este *Decreto* fue promulgado, nosotros nos comprometimos a evaluar el *Decreto* y su implementación cada cinco años. El *Decreto* fue revisado y actualizado en 1998. El título fue cambiado a *Decreto sobre la Protección de Menores*. El *Decreto sobre la Protección de Menores* fue revisado parcialmente en el 2003, como respuesta al *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes y a las Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Parroquiales que traten de Acusaciones de Abuso Sexual de Menores cometido por Sacerdotes o Diáconos*, aprobado por la Conferencia Estadounidense de los Obispos Católicos, en el 2002. Ahora hemos revisado el *Decreto* una vez más para reflejar la adopción de nuestra Arquidiócesis del programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® y cambios adicionales de la *Constitución* aprobada por el USCCB en 2011.

Por medio de esta carta yo promulgo la última revisión del *Decreto sobre la Protección de Menores* para la Arquidiócesis de Cincinnati. Este *Decreto* revisado entra en vigencia el 1ro de Julio de 2013. Cobija a todas las parroquias, escuelas, oficinas, agencias y demás instituciones que operen bajo la autoridad administrativa del Arzobispo. En esa fecha este *Decreto* sustituye cualquiera de los planes de acción existentes en la Arquidiócesis que tengan que ver con los temas de protección o de abuso de menores, en la medida que no estén en conformidad con este *Decreto*. Este *Decreto* también es aplicado para personas de cualquier edad que tengan alguna discapacidad mental, física o cognitiva.

Este *Decreto* busca proteger, mejorar y en algunos casos restaurar la confianza que reclama nuestra fe, entre agentes de la Iglesia y niños y adolescentes confiados a su cuidado.

Durante los últimos años me he reunido con un buen número de personas que han sido lastimadas por agentes de la Arquidiócesis. Yo he sido testigo personal del daño y enojo causado por el abuso de menores. A las víctimas y a sus familias les extiendo nuevamente mi disculpa sincera y pido perdón en nombre de la Arquidiócesis por el daño infligido por cualquiera de los agentes de la Arquidiócesis. Ruego que continúen las oraciones por la sanación y la reconciliación. Si ustedes conocen a alguien que haya sido abusado/a en cualquier momento por un agente de la Arquidiócesis, les urjo a que contacten al Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso de la Arquidiócesis al 513.263.6623 o al 1.800.686.2724 ext. 6623, así como también a la autoridad civil.

Yo urjo a los agentes de la Arquidiócesis que crean ser un riesgo para los menores, a dar un paso adelante y buscar asistencia.

Todos los miembros de nuestra Iglesia local son llamados a vigilar que este *Decreto* sea plenamente implementado.

Expreso mi agradecimiento, y el de todos los fieles de la Arquidiócesis, a aquellas personas que han colaborado en la preparación e implementación de los *Decretos* previos, así como también a quienes hayan contribuido en la revisión actual.

Todos nosotros servimos a un Señor que se ha mostrado Él mismo capaz de traer seguridad y salvación a todos aquellos que crean en Él. En estos tiempos difíciles colocamos nuestra confianza en Él, con la seguridad de que nos guiará por el camino correcto.

Que nuestra Madre bendita continúe intercediendo por nosotros. Que el Espíritu Santo continúe guiándonos y protegiéndonos.

Sinceramente suyo en Cristo,

El Reverendísimo Dennis M. Schnurr
Arzobispo de Cincinnati

Entregado este 17 día de Junio de 2013
En la Cancillería de la Arquidiócesis de Cincinnati
Cincinnati, Ohio

Notaria

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
Carta del Arzobispo Schnurr	i
Tabla de Contenidos	iii
Glosario de Términos	1
Introducción	5
Sección I: Prevención	8
A. Educación.....	8
Adultos que Tengan Contacto con Menores.....	8
Padres de Familia y Niños	10
B. Indagación de Adultos.....	11
C. Contacto con Menores.....	14
D. Intervención Preventiva	19
Sección II: Respuesta	20
A. Tareas Iniciales	21
1. Reporte a las Autoridades Civiles.....	21
2. Reporte e Investigación – Autoridades de la Iglesia.....	22
3. Respuesta Pastoral Inmediata a una Víctima	24
4. Acción Inmediata con Respecto a una Persona Acusada, Cuando la Acusación del Abuso al Menor Tenga Apariencia de ser Verdadera.....	24
5. Formación del Equipo de Respuesta.....	25
B. Tareas en Marcha	26
1. Tareas de la Oficina Central	26
a. El Comité de Revisión	26
b. Personal de Administración	28
c. Relaciones con los Medios de Comunicación.....	28
d. Acciones Legales.....	28
e. Retención de Archivos	28
2. Tareas Locales	29
Apéndice A: <i>El Código Revisado de Ohio, Sección 2151.421</i>	30
<i>El Código Revisado de Ohio, Sección 2921.22</i>	39

Apéndice B: B.4 Certificación y Formulario del Solicitante	42
Apéndice C: Listado de Indagación para Emplear a Solicitantes de Trabajo que Tengan Contacto con Menores, en Cumplimiento del <i>Decreto sobre la Protección de Menores</i> , y Listado de Indagación para Ocupar Voluntarios Regulares, en Cumplimiento del <i>Decreto sobre la Protección de Menores</i>	44
Apéndice D: Tareas Del Equipo De Respuesta	45
Apéndice E: La Conferencia Estadounidense de los Obispos Católicos: <i>Normas Básicas Para Reglamentos Diocesanos/Eparquiales Que Traten De Imputaciones De Abuso Sexual De Menores Cometido Por Sacerdotes O Diáconos</i>	48
Apéndice F: Números de Contacto para Reportar Acusaciones de Abuso de Menores.....	53
Los Miembros Del Comité De Revisión Del <i>Decreto Sobre La Protección Del Niño.</i>Interior de la Contraportada	

GLOSARIO DE TÉRMINOS **Como son Usados en Este *Decreto***

Persona Acusada

Un individuo que es acusado de haber cometido un acto de abuso a menor de edad.

Adulto

Un individuo que tenga dieciocho años o más.

Arzobispo

El Arzobispo de Cincinnati.

Arquidiócesis

La Arquidiócesis Católica Romana de Cincinnati.

Canciller

El Canciller de la Arquidiócesis, o la Persona Delegada por el Arzobispo.

Menor

Una persona menor de dieciocho años o una persona discapacitada física o mentalmente, menor de veintiún años de edad.

Abuso de Menor

Cualquiera de los siguientes:

- a. Participar en actividades sexuales, según lo definido en el Capítulo 2907 del *Código Revisado de Ohio*, con un menor donde tal actividad constituiría una ofensa bajo ese Capítulo;
- b. Poner en peligro a un menor como es definido en la Sección 2919.22, del *Código Revisado de Ohio*;
- c. Negarle a un menor, a manera de castigo, subsistencia necesaria y apropiada, educación, cuidado médico u otro cuidado necesario para la salud del menor;
- d. Utilizar restricciones que causen dolor o heridas a un menor;
- e. Administrar medicinas que requieren prescripción o medicamentos psicotrópicos a un menor, sin aprobación escrita y sin la supervisión de un médico;
- f. Proveer a menores bebidas alcohólicas o sustancias controladas. Para los fines de este *Decreto sobre la Protección de Menores*, esto no incluye el ofrecimiento de la Preciosa Sangre a alguien menor de 21 años, dentro del contexto de una celebración oficial de la Iglesia;

- g. Realizar cualquier acto, diferente a aquellos causados de manera accidental o por acciones hechas en defensa propia o bajo circunstancias similares justificables, que termine en lesión o muerte de un menor, o la comisión de cualquier acto de manera accidental que resulte en lesión o muerte de un menor, y que no concuerde con el reporte dado sobre la lesión o la muerte;
- h. Infligir lesiones físicas o mentales por parte de cualquier individuo, que amenace lastimar la salud o el bienestar de un menor.

Pornografía Infantil

La representación visual o auditiva de un menor dedicado a actividades sexuales o la representación visual o auditiva de menores con comportamientos lascivos o eróticos que están diseñados para despertar el interés sexual del espectador.

Autoridades Civiles

Agencia de servicios públicos para menores, un agente del orden municipal o del condado, un fiscal, juez de la corte juvenil (o su representante), y / u otros agentes de seguridad manejando casos de abuso infantil o casos abandonados.

Clérigo

Un sacerdote ordenado o un diácono ordenado que esté incardinado en la Arquidiócesis, así como también un sacerdote o diácono incardinado en otra diócesis, que esté comprometido en un ministerio bajo el control o el auspicio de la Arquidiócesis.

Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso

La persona designada por el Arzobispo de responder y ayudar a las personas que han sido identificados como haber sido objeto de abusos por cualquier clérigo, empleado o voluntario (regular o no) de la Arquidiócesis.

Decreto

Este *Decreto* sobre la *Protección de Menores*.

Empleado

Cualquier persona que sea empleada por la Arquidiócesis o por una subdivisión de la misma. Un empleado puede ser un clérigo o una persona laica, que también puede ser un miembro de un instituto religioso.

Comunidad Local de la Iglesia

Una parroquia, escuela u otro lugar del ministerio, un hospital, una universidad, etc.

Ofensor

Un individuo que ha cometido un acto de abuso a menor.

Padre o Custodio

La persona que posee la custodia legal de un menor.

Norma de Conducta

Una disposición de este *Decreto* que exige una acción o un patrón de comportamiento a personas específicas u oficinas, parroquias, escuelas, agencias o instituciones de la Arquidiócesis. Las normas de este *Decreto* son leyes particulares de la Arquidiócesis, tal como es definido en el *Código de Derecho Canónico*.

Promotor de Justicia

El Promotor de Justicia de la Arquidiócesis, o si no la Persona Delegada por el Arzobispo, o una Autoridad Eclesiástica competente.

Recomendación

Una disposición de este *Decreto* que urge una acción o que ordena un patrón de comportamiento a personas específicas, oficinas, parroquias, escuelas, agencias o instituciones de la Arquidiócesis.

Voluntario Regular

A los efectos de este *Decreto*, un “voluntario regular” es un adulto que no sea ni clérigo ni empleado (por ejemplo, un catequista, un líder scout, un entrenador, un coordinador, etc.) que colabore con menores en forma regular. Esto incluye a residentes, estudiantes para ser profesores y otros en calidades similares.

Por ejemplo, un voluntario regular es alguien que tiene contacto con menores:

- ◆ En cualquier evento nocturno
- ◆ Por lo menos una vez al mes, o
- ◆ En un programa de varios días (como Escuela Bíblica de Vacaciones)

Un voluntario regular es alguien que tiene contacto con menores por lo menos una vez al mes, o que participe con menores en eventos nocturnos. No incluye a voluntarios ocasionales, tales como choferes o acompañantes de actividades individuales que no sean de noche.

Equipo de Respuesta

Un grupo de personas calificadas, incluyendo el canciller, el Coordinador del Ministerio de Sobrevivientes de Abuso y un trabajador social con licencia que va a revisar la información inicial sobre una acusación de abuso de menores y desarrollar una respuesta a corto plazo. El Equipo de Respuesta también puede desarrollar un plan para una respuesta a largo plazo.

Supervisor Responsable

El agente que supervisa o emplea: para la parroquia, el pastor; para la escuela, el rector; para un programa educativo religioso, el director/coordinador/asociado; para un programa de ministerio de jóvenes, el director; para un departamento de la Arquidiócesis, el jefe del departamento; para cualquier otra agencia o institución, la persona encargada.

Comité de Revisión

Un órgano consultivo del Arzobispo sobre los casos de abuso de cuyas deliberaciones son confidenciales.

Coordinador de Ambiente Seguro

La persona designada por el Arzobispo para hacer interpretaciones de este *Decreto*, mantener el cumplimiento con el programa VIRTUS® y supervisar el proceso de aprobación de antecedentes.

Apariencia de verdad

El nivel en el cual una acusación parezca tener credibilidad, pero que todavía no ha sido probada.

Sospecha

Suponer que alguien pueda ser culpable, con base evidencias leves, o hechos y circunstancias que no llegan a ser prueba.

DECRETO SOBRE LA PROTECCIÓN

INTRODUCCIÓN

Toda sociedad aprecia a sus niños. La sociedad reconoce en la inocencia de los niños la bondad innata que tienen y su llamado a construir un mundo mejor. En su estado incompleto, la sociedad entiende que nunca se extingue la esperanza por una vida plena y por una segunda oportunidad. Esto no es menos cierto para la Iglesia.

La Iglesia desde el principio, fiel al deseo del Señor de permitir que los niños vengan a Él, ha iniciado a los niños en su vida sacramental. Les ha abierto el tesoro de la verdad y se ha esforzado para formarlos en los valores del evangelio. Ha tratado de guiar y apoyar a los padres de familia en su tarea primordial. Las parroquias han dedicado grandes energías y recursos para el desarrollo de sus miembros jóvenes, y un sinnúmero de personas han sido dedicadas a educar a jóvenes católicos. El Señor ha puesto en nuestras manos a aquellos que son más aptos para el reino de Dios. Y nosotros hemos tomado nuestra tarea en serio.

Pero siempre hay excepciones. Algunos adultos de la comunidad de fe, en ciertas ocasiones, han infligido daño a los niños por negligencia o abuso activo, en vez de servir de canales de vida y de gracia para ellos. Este es un problema muy serio. Lo es especialmente porque los niños y adolescentes no están preparados para entender tales situaciones ni para defenderse por su propia cuenta. Las víctimas no son las únicas que sufren. Sus familias están confundidas y enojadas. El ofensor puede sufrir de una enfermedad que no puede ser controlada fácilmente. Las parroquias y las escuelas quedan lastimadas, confundidas y apenadas. La reputación de la Iglesia en la comunidad y su capacidad para realizar su misión son perjudicadas.

Aunque el abuso de niños y adolescentes es una realidad en nuestra sociedad, tal abuso bien sea físico, sexual, verbal o emocional, o que sea infligido por el laico o el ordenado, o por profesionales o voluntarios, no puede ser tolerado en la Iglesia. La Arquidiócesis de Cincinnati reconoce la necesidad de controlar el abuso a menores y lo está tratando de hacer por medio de este *Decreto*.

El propósito de este *Decreto* es doble. Primero tiene la intención de prevenir el abuso de niños y adolescentes. La mejor manera de lograr prevenirlo, es educando a los menores, clérigos, empleados, padres de familia y voluntarios acerca de las realidades mismas del abuso. Esto puede mejorar si se examina bien a los adultos que aspiran servir a los jóvenes en nuestras parroquias, escuelas, agencias e instituciones, y si se ofrece ayuda a aquellos que pudieran estar inclinados hacia el abuso. El segundo propósito de este *Decreto* es el de proveer un sistema para manejar los incidentes de abuso después ocurridos. Los elementos claves de este sistema incluyen: reporte de la acusación a las autoridades civiles, evaluación de la acusación, protección de la víctima y su familia, actuación apropiada con respecto a la persona acusada, y atención a la comunidad de la iglesia local afectada.

Hay un número de principios que están a la base de los detalles de este *Decreto*.

1. Toda acusación de abuso de menores debe ser tomada en serio.
2. Los incidentes de abuso deben ser manejados inmediatamente, respetando siempre la confidencialidad y privacidad, especialmente con respecto a las víctimas.
3. La Arquidiócesis cooperará con las autoridades civiles responsables de manejar incidentes de abuso de menores.
4. Una víctima nunca debe ser considerada responsable por el abuso.
5. La principal preocupación de la Arquidiócesis es el bienestar de la víctima y de la familia de la víctima.
6. La persona acusada tiene derecho a un proceso justo, tanto civil como canónico.
7. Como discípulos de Jesús-Cristo, todas las personas involucradas directa o indirectamente en los incidentes de abuso de menores deben actuar con honestidad, caridad y tener confianza en el poder del Señor para perdonar y curar.

Nuestro conocimiento sobre el abuso de menores sigue mejorando. También el entendimiento sobre cómo responder de forma adecuada. Por lo tanto cada cinco años, comenzando con la fecha efectiva de este *Decreto*, el Comité de Revisión de la Arquidiócesis de Cincinnati evaluará el *Decreto* y su implementación. El Comité de Revisión ofrecerá recomendaciones al Arzobispo para mejorar este *Decreto* y su implementación.

Las preguntas acerca de este *Decreto*, o sugerencias para mejorar este *Decreto*, deben dirigirse a:

Canciller y/o Coordinador de Ambiente Seguro
Arquidiócesis de Cincinnati
100 E. 8th Street – 8th Floor
Cincinnati, Ohio 45202-2129

Teléfono: (513) 421-313, Ext. 2846 or Ext. 2848
Fax: (513) 421-6225
E-mail: sangi@catholiccincinnati.org or tcoz@catholiccincinnati.org

Denuncias de hechos conocidos o sospechosos de abuso infantil deben dirigirse a las autoridades civiles y al:

Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso
Arquidiócesis de Cincinnati

100 E. 8th Street
Cincinnati, Ohio 45202-2129

Teléfono: (513) 263-6623 = Línea Dedicated para Denunciar Abusos.

La página de internet de la Arquidiócesis de Cincinnati es: www.CatholicCincinnati.org.

SECCIÓN I: PREVENCIÓN

Las Disposiciones de esta Sección pretenden ayudar a garantizar que algún menor nunca sea abusado por un adulto. En la comunidad cada uno tiene un papel que desempeñar: los padres de familia, los sacerdotes, los diáconos, los educadores, los ministros de los jóvenes, los voluntarios para jóvenes, inclusive los mismos menores o adultos que no estén envueltos directamente en trabajos con menores. En caso de abuso sexual, aunque el menor sea el que busque sexo en la relación, es responsabilidad del adulto mantener los límites para prevenir una falta a la conducta sexual.

A. Educación

Todos deben conocer las causas y los signos del abuso de menores, qué pasos dar para proteger a los menores, y qué procedimientos a hay que seguir si se sospecha u observa el abuso.

Adultos que Tengan Contacto con Menores

El clero de la Arquidiócesis y aquellas personas laicas empleadas u ocupadas como empleados o voluntarios regulares por sus oficinas, parroquias, escuelas, agencias e instituciones, tienen la obligación de tener conocimiento sobre las causas y signos de abuso a menores, qué pasos tomar para protegerlos, y qué procedimientos hay que seguir si se sospecha u observa un abuso. Ellos/as no son solo responsables del bienestar cotidiano de los menores sino que también son percibidos así por la comunidad y por los menores, quienes los miran como personas especiales y de confianza. Algunas personas, en esta categoría, tienen obligaciones asignadas por la ley civil para reportar los abusos que conozcan o sospechen, y de los cuales ellos deben estar enterados de manera especial.

A.1 Norma de Conducta -

Todo el clero debe reconocer, **por escrito**, haber recibido este *Decreto* y estar de acuerdo con sus términos. Todos los clérigos, voluntarios regulares y empleados que tengan contacto con menores deben estar familiarizados con la existencia de este *Decreto* y tener conocimiento de las Disposiciones que les correspondan en el(los) cargo(s) en que sirven a la Arquidiócesis. Ellos deben conocer en concreto la obligación de reportar algún abuso, sospechado o conocido, a las autoridades civiles y de la Iglesia, y las consecuencias por la omisión de dicho reporte (cf. Apéndice A).

A.2 Norma de Conducta -

Todos los programas de la Arquidiócesis diseñados para acreditar a clérigos, educadores, a ministros de pastoral juvenil y a otros que sirvan a los menores en forma regular, bien sea como empleados o voluntarios regulares, deben requerir una documentación que el candidato este en cumplimiento con este *Decreto*, haya completado con éxito una verificación de antecedentes por medio de huellas

dactilares o de otra manera aprobada por el Canciller de acuerdo con las políticas actuales de la Arquidiócesis, y asistió al programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® que incluya formación a lo dispuesto en el presente *Decreto*. Las personas que desarrollan y patrocinan este tipo de programas son responsables de la implementación de esta Norma de Conducta.

A.3 Norma de Conducta -

Todos los aspirantes a ser ordenados, los clérigos, los voluntarios regulares y los empleados que tengan contacto con menores tienen que asistir al programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® sobre el *Decreto*, antes de entrar en contacto con los menores. Los supervisores que empleen personal proporcionado a través de una Agencia Contratista, y que tenga contacto con menores o que utilice servicios de personal auxiliar, deben comunicarle a esas personas la existencia del *Decreto*, informarlos acerca de los requisitos que les sean pertinentes (por ejemplo, la Norma de Conducta C.9) y ofrecerles la opción de asistir un programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® sobre el *Decreto*.

A.4 Norma de Conducta -

Antes de presentar algún programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® sobre el *Decreto*, un adulto debe haber completado el entrenamiento de Facilitador, requerido por VIRTUS® y la Arquidiócesis.

A.5 Norma de Conducta -

Debido a la naturaleza sensible del programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® sobre el *Decreto*, algunas personas pueden no sentirse cómodas para asistir alguna sesión del programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS®. Cualquiera que esté en esta situación particular, puede pedir los materiales necesarios para obtener el entrenamiento de una manera alternativa y en un ambiente seguro. Estas peticiones deben ser dirigidas al Canciller y / o al Coordinador de Ambiente Seguro y deben ser mantenidas bajo confidencialidad.

A.6 Norma de Conducta -

Cuando los eventos o actividades para menores patrocinados por la Iglesia se llevan a cabo en los hogares de la gente, todas las normas de conductas de la Arquidiócesis con respecto a la protección infantil (incluyendo las provisiones de este *Decreto*, y cualesquiera otras que rigen las actividades de la Iglesia con menores) serán efectivas.

A.7 Norma de Conducta -

Los clérigos, empleados y voluntarios regulares deben aprender lo más que puedan sobre las causas, formas y síntomas de abuso de menores a través de

lecturas, participación de talleres, lecturas de los boletines mensuales de VIRTUS® como requisitos de educación continua, y discusiones de personal

A.8 Norma de Conducta-

Los voluntarios adultos, que no sean voluntarios regulares, son requeridos de asistir a un programa que destaca los cambios en el *Decreto* cada vez que el *Decreto* es revisado.

A.9 Recomendación-

Se anima a todos los voluntarios adultos a asistir a un programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS®, incluyendo un taller sobre las disposiciones de este *Decreto*, incluso si no son voluntarios regulares definidos en el presente *Decreto*.

A.10 Recomendación-

Los menores que sean voluntarios para servir a otros menores mediante la supervisión de adultos de acuerdo con este *Decreto*, pueden participar en un programa de Protección de Niños Menores sobre el mismo.

Padres de Familia y Niños

Los padres de familia tienen el interés obvio, y también la responsabilidad, de proteger a sus hijos de abusos. El conocimiento de las causas y efectos del abuso les ayudará a tomar decisiones firmes respecto a sus hijos, y a reconocer cualquier síntoma de abuso exhibido por ellos. Los menores pueden también ayudar a protegerse ellos mismos si tienen una apreciación sencilla y práctica de los riesgos potenciales, y de las respuestas adecuadas.

A.11 Norma de Conducta -

Las escuelas católicas, los programas de educación religiosa y otros programas para jóvenes en agencias católicas, en parroquias y en instituciones deben incluir en su currículo de salud y sexualidad, una capacitación a través de discusiones apropiadas acerca del abuso a los menores, la intimidación y un medio ambiente seguro. Los programas deben incluir capacitación de menores sobre métodos prácticos para responder abusos causados por adultos y / o compañeros.

Cualquier adulto que recibe una denuncia de abuso infantil en el niño deberá informar oportunamente de ello a las autoridades civiles, al Canciller y al Coordinador del Ministerio de Sobrevivientes de Abuso.

A.12 Norma de Conducta -

Las parroquias, las escuelas, las agencias y las instituciones de la Arquidiócesis deben asistir a los padres de familia en el aprendizaje de las causas, las formas y síntomas del abuso a menores, qué se requiere para tener un ambiente seguro para ellos, y cómo responder a abusos conocidos o sospechados por parte de adultos y compañeros. Programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® sobre el *Decreto*, capacitación de padres, folletos, artículos, volantes y boletines de VIRTUS®, conferencias y grupos de discusión y el documento *Como Proteger a su Hijo de Abuso* (disponible en Inglés y Español), localizado en www.catholiccincinnati.org/protecting:children/resources-and-publications/ son medios para lograr esto.

A.12 Recomendación -

Los padres de familia deben desarrollar con diligencia una buena comunicación con sus hijos y aliviar cualquier tensión que pudiera interferir las buenas relaciones. Los padres de familia deben desarrollar “momentos educativos” para analizar con sus hijos, en forma positiva, las realidades del abuso a los menores.

B. Indagación de Adultos

Las personas que sirven a nuestros menores contribuyen mucho a su bienestar espiritual, emocional, intelectual y físico. Los supervisores responsables deben tomar las precauciones debidas para asegurarse de que sólo aquellas personas que psicológica y temperamentalmente sean adecuadas, tengan contacto con menores. La intención de la Arquidiócesis es que ninguna persona, que haya sido convicta por abuso sexual contra menores, trabaje con menores en ninguna oficina, parroquia, agencia o institución de la Arquidiócesis. Acusaciones sin convicciones serán investigadas más.

B.1 Norma de Conducta -

La indagación de antecedentes de adultos a través de huellas digitales o de otra manera aprobada por el Canciller de acuerdo con las políticas actuales de la Arquidiócesis debe ser realizada para adultos de la siguiente manera:

Los Candidatos para Ordenación

Como parte del proceso de su admisión al seminario o de la formación de diáconos, los candidatos a ser ordenados en la Arquidiócesis deben cumplir con una indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales o de otra manera aprobada por el Canciller de acuerdo con las normas de conducta de la Arquidiócesis. Un candidato no puede ser admitido al seminario o a la formación de diácono hasta que se haya completado la indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales. Además, como parte del proceso de admisión se debe completar la Forma B.4 (cf. Apéndice B). La forma B.4 será entregada en la Oficina del Canciller para la indagación de los registros anotados en la Norma de Conducta B.4 y en la Norma de Conducta B.6. Estas inspecciones de registro deben ser completadas por todos los candidatos para ser ordenados.

Los candidatos a ordenación para otras diócesis no pueden tener contacto con menores hasta que se haya completado la indagación de antecedentes criminales, por medio de huellas digitales de acuerdo con las presentes normas de conducta de la Arquidiócesis.

Los Clérigos

Un Clérigo no puede tener contacto con menores hasta que la indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales sea cumplida, de acuerdo con las presentes normas de conducta de la Arquidiócesis. Además de la indagación aceptable de antecedentes criminales por medio de huellas digitales, un clérigo que no sea incardinado en la Arquidiócesis debe entregar una carta de buen comportamiento de su superior eclesiástico a la Oficina del Canciller, antes de tener contacto con menores.

Los Empleados

Un solicitante de empleo, en un cargo que requiera contacto con menores en una escuela, parroquia o en una institución de la Arquidiócesis, debe entregarle al personal de la agencia de empleo información adecuada para evaluar su aptitud. El solicitante debe proveer los nombres de tres referencias, dos de previos empleadores y una de referencia personal. No es aceptable una referencia de un amigo cercano o pariente. Los supervisores deben hablar con las personas dadas por los solicitantes como referencias, para verificar la historia de empleo.

Un solicitante de empleo, para un cargo que requiera contacto con menores en una parroquia, escuela, agencia o institución de la Arquidiócesis, no puede ser empleado y no puede tener contacto con menores hasta que no se haya completado la indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales, de acuerdo con las presentes normas de conducta de la Arquidiócesis.

Además una forma B.4 (cf. Apéndice B) debe ser completada por el solicitante a empleo. La forma B.4 será sometida a la Oficina del Canciller para verificar los registros anotados en la Norma de Conducta B.4 y en la Norma de Conducta B.6. Estas verificaciones de registro deben ser completadas antes de que un empleado tenga contacto con menores.

Los Voluntarios Regulares

Un voluntario regular no puede tener contacto con menores hasta que se haya completado la indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales, de acuerdo con las presentes normas de conducta de la Arquidiócesis.

Personal de Servicios Auxiliares

El personal de servicios auxiliares, tales como enfermeras de escuelas, psicólogos, etc. que sean empleados del gobierno o sujetos a regulaciones del Estado, no requieren completar la indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales por la Arquidiócesis, en calidad de personal auxiliar de servicios. Se recomienda al supervisor que obtenga copia de la indagación de antecedentes

criminales, por medio de huellas digitales del personal del empleador de servicios auxiliares. Si aquellos que sirven como personal auxiliar de servicios también sirven en otros cargos como clérigos, voluntarios regulares, o empleados teniendo contacto con menores, ellos están sujetos a los términos de este *Decreto*, de acuerdo a los otros cargos en los cuales estén sirviendo.

Personal Obtenido de una Agencia Contratista

Cuando un supervisor responsable contrata con una Agencia Contratista para obtener personal, si el personal va a estar en contacto con menores, (por ejemplo, un maestro de gimnasia o un vigilante de la escuela) es responsabilidad del supervisor responsable obtener prueba de la indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales, de acuerdo con las presentes normas de conducta de la Arquidiócesis. De otra manera el personal debe completar una indagación de antecedentes criminales por medio de huellas digitales, de acuerdo con las presentes normas de conducta de la Arquidiócesis. Si quienes vienen de una Agencia Contratista para servir como personal también sirven en otros cargos teniendo contacto con menores, como clérigos, voluntarios regulares, o empleados, serán sujetos a las provisiones de este *Decreto*, respecto a las otras calidades en las cuales están sirviendo.

B.2 Norma de Conducta -

Cada parroquia, escuela, agencia e institución de la Arquidiócesis debe establecer los procedimientos para obtener información y completar la indagación de las referencias mencionadas anteriormente. Toda esta información debe mantenerse en archivo confidencial en el lugar de empleo por siete años después de que termine el empleo, en cuyo momento todos los documentos de solicitud deben ser destruidos.

B.3 Norma de Conducta -

Aquellas personas que reclutan voluntarios para trabajar regularmente con menores en parroquias, escuelas, agencias e instituciones de la Arquidiócesis, deben tener cuidado al seleccionar los voluntarios. Ningún voluntario tiene el derecho de insistir en trabajar como voluntario en una posición en particular. Si hay alguna causa de preocupación en particular, ésta se debe llevar a consideración del supervisor responsable para que revise la situación.

B.4 Norma de Conducta -

El abogado de la Arquidiócesis debe mantener registro confidencial permanente de los sacerdotes, diáconos, empleados y voluntarios que hayan abusado de menores mientras estaban empleados o eran voluntarios en parroquias, escuelas, agencias, e instituciones de la Arquidiócesis.

B.5 Norma de Conducta -

Antes de permitir que sacerdotes o diáconos, (clérigos, como está definido en este Decreto) religiosos o personas laicas se comprometan en algún ministerio dentro de la Arquidiócesis (por ejemplo, predicando una misión, dando una charla en domingo de misiones, dirigiendo ejercicios espirituales de confirmación, celebrando un matrimonio o bautismo), el supervisor responsable debe asegurarse de que tal persona está en buenos términos con la Iglesia Católica. El supervisor responsable debe obtener una carta aceptable del respectivo superior eclesiástico para asegurarse de que esa persona, que viene de afuera de la Arquidiócesis, observa un buen comportamiento. Un modelo de Carta de Buen Comportamiento está disponible en la Cancillería.

B.6 Recomendación -

Los supervisores responsables deben hablar con las personas dadas como referencias por los posibles voluntarios regulares, para evaluar su aptitud para el contacto con menores.

B.7 Recomendación -

Se pide a los voluntarios adultos, que no sean voluntarios regulares, que completen la Indagación aceptable de antecedentes criminales, por medio de huellas digitales o de cualquier otra manera aprobada por el Canciller en acuerdo con las normas de conducta de la Arquidiócesis.

C. Contacto con Menores

Bajo el *Decreto*, las personas dedicadas al cuidado de menores presten mucha atención a la planeación y ejecución de actividades benéficas para ellos. Al mismo tiempo deben ser vigilantes para evitar situaciones, potenciales o actuales, que puedan infligir daño o causar sospecha de un posible abuso.

C.1 Norma de Conducta -

Un menor puede recibir instrucción individual programada o consejería de un clérigo, empleado o voluntario regular sólo con el consentimiento escrito del padre/madre del menor o de su custodio, excepto cuando la ley civil se lo permita explícitamente solo a ciertas personas (por ejemplo, trabajadores sociales licenciados).

C.2 Norma de Conducta -

Un menor puede participar en programas organizados y patrocinados por una parroquia, escuela, agencia, o institución de la Arquidiócesis sólo con el consentimiento escrito del padre/madre del menor o del custodio, en forma de *Permiso, Entrega de Responsabilidad y Poder* (disponible en la página web de la Arquidiócesis: www.catholiccincinnati.org). Tal consentimiento escrito debe

servir para el cuidado del menor en caso de emergencia, según lo establecido por el programa o actividad.

C.3 Norma de Conducta –

Para cualquier actividad patrocinada por la Arquidiócesis de Cincinnati, al menos, dos adultos, dos de los cuales han completado con éxito el programa de Protección de Niños Menores de VIRTUS® y la verificación de antecedentes por medio de huellas digitales o de otra manera aprobada por el Canciller de acuerdo con las normas actuales de la Arquidiócesis, y que no están relacionados unos con otros, deben estar presentes para cualquier actividad, incluyendo, pero no limitado a, por ejemplo tutoría después de la escuela de cualquier tipo (ya sea el tutor es contratado por los padres o no).

- a. Además, el número y el género de adultos debe estar en proporción a la edad, número y género de los participantes, y a la duración y dificultad de la actividad. La prudencia es necesaria en la aplicación de esta política a los diferentes grupos de edad, longitud de la actividad y el nivel de riesgo de la actividad.
 - i. Se recomienda una proporción de 1:10
 - ii. Cada vez que haya un grupo mixto de niños y niñas, se prefiere que un adulto de cada sexo este presente. La proporción de chaperones (as) debe ser similar a la proporción de los niños.
 - iii. Atletismo de un solo sexo debe tener por lo menos un adulto del mismo sexo que los jugadores (por ejemplo, en caso de lesiones o de enfermedades que requiere atención en una sala de descanso)
- b. Siempre que sea posible, uno de los adultos debe ser un padre o tutor de un participante.
- c. Sólo se permiten excepciones a la Norma de Conducta C.3 durante el sacramento de Reconciliación, durante el día escolar regular, o durante clases de religión llevadas a cabo dentro de la iglesia, escuela, agencia, o institución, y si por razones no anticipadas sólo un adulto puede estar presente para una actividad que no sea nocturna.
- d. Para los propósitos de esta Norma de Conducta C.3 se excluye como “adulto” una persona de 18 ó 19 años que no sea graduado/a de la escuela secundaria pero que desee asistir a las actividades con los miembros de su clase de secundaria durante los tres meses siguientes su graduación con otras personas que tienen menos de 18 años de edad.

Debe cumplirse estrictamente la Norma de Conducta C.3 para cualquier actividad nocturna; de otra manera tal actividad debe ser cancelada.

C.4 Norma de Conducta -

Ningún menor puede ser disciplinado físicamente ni corregido con lenguaje abusivo.

C.5 Norma de Conducta -

Todo Clérigo, empleado o voluntario regular debe obtener la autorización del padre/madre del menor o del custodio antes de invitar al menor o permitirle que visite la casa del adulto. En caso de que el adulto tenga poco o ningún previo aviso de la visita y si algún otro adulto está presente, tal autorización no es requerida.

C.6 Norma de Conducta -

Ningún menor puede visitar de noche una rectoría (u otra residencia de un sacerdote diocesano), o quedarse por la noche con un sacerdote diocesano en cualquier otro lugar, a no ser que sea en compañía del padre/madre del menor o del custodio. (Se puede hacer una excepción cuando el menor es un pariente cercano del sacerdote, pero se prefiere que no).

C.7 Norma de Conducta -

Los supervisores responsables deben asegurarse de que las normas de las escuelas, de los programas educativos religiosos, de los grupos de jóvenes, atletas y scouts, y similares provean la implementación de las primeras cuatro normas enunciadas anteriormente, incluyendo la definición de responsabilidad para su aplicación. Los nombres de todos los supervisores responsables de cualquier actividad extracurricular, se indicarán claramente en los materiales dados a los padres y / o tutores cuando un niño está inscrito para asistir a tales eventos.

C.8 Norma de Conducta -

Los clérigos, empleados y voluntarios regulares usarán prudencia cuando se comuniquen con menores, incluyendo, pero no limitándose, a comunicaciones por escrito, el Internet, servicios en línea, correos electrónicos, mensajes instantáneos, boletines en línea, redes sociales en internet, mensajes de texto, mensajes por pod casts, blogs, áreas para chatear y teléfonos, y también los teléfonos celulares. En el ministerio se observarán límites de comunicación apropiados y éticos. Se prohíbe cualquier forma de comunicación que sea con el fin de manipular inapropiadamente a un menor o que incorpore lenguaje sugestivo, fotos sugestivas, insinuaciones sexuales, revelación personal impropia, etc.

C.9 Norma de Conducta -

Además de las otras normas de este *Decreto*, estas son conductas de comportamiento esperadas de los adultos, ya sean sacerdotes, diáconos, personal auxiliar de servicio, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleados y voluntarios de la Arquidiócesis y de sus subdivisiones.

a. **Contacto físico con menores:** Se deben establecer límites físicos que promuevan un ambiente positivo, de cuidado y a la vez que protejan a los menores de malentendidos. El seguir un código explícito de comportamiento permitido ayudará también a proteger contra falsas acusaciones de abuso.

1) Contacto físico apropiado: El contacto físico apropiado entre adultos y menores es parte positiva de una relación saludable. Los siguientes son ejemplos de contacto físico, considerados como apropiados:

- Abrazos de lado;
- Abrazos de hombro a hombro o abrazos de “templo”;
- Palmaditas en la cabeza, en el hombro o en la espalda, cuando sea culturalmente apropiado;
- Choque de manos;
- Choque de manos y “cincos”;
- Sostenerse las manos durante la oración o cuando el menor esté molesto;
- Sostenerse las manos mientras se esté caminando con niños pequeños;
- Arrodillarse o agacharse para abrazos de niños pequeños.

2) Contacto físico prohibido: Algunas formas de contacto físico han sido usadas por adultos para iniciar un contacto inadecuado con menores. Con el fin de mantener un ambiente tan seguro como sea posible para los menores, los siguientes son ejemplos de contacto físico cuyo uso está prohibido para sacerdotes, diáconos, personal auxiliar de servicio, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleados y voluntarios:

- Cualquier forma de afecto no deseado;
- Abrazos con fuerza inapropiada o demasiado largos y/o “abrazos de oso”;
- Besos;
- Sentar al menor sobre las piernas;
- Tocar nalgas, pecho, rodillas, muslos o aéreas genitales;
- Poner las manos en los bolsillos de un menor;
- Mostrar afecto en áreas apartadas como en los baños, closets, áreas que sean sólo para adultos o empleados u otras habitaciones privadas;
- Acostarse, abrazarse cariñosamente o dormir con un menor;
- Estar en la cama con un menor;
- Jugar lucha libre;
- Hacer cosquillas;
- Jugar a caballito, con el menor sobre la espalda;
- Darle masajes a un menor, por parte del adulto;
- Darle masajes a un adulto, por parte del menor.
- Acariciando el cabello o hombros de un menor.

- b. **Límites emocionales:** además de los límites físicos que deben existir, se deben establecer límites emocionales entre menores y sacerdotes, diáconos, personal auxiliar de servicios, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleados y voluntarios. Como ejemplos de violación a los límites emocionales, están los siguientes:
- Cumplidos relacionados con el desarrollo físico o del cuerpo;
 - Citarse a solas en lugares fuera de la parroquia, escuela, agencia o institución;
 - Citarse a solas en lugares remotos de la parroquia, escuela, agencia o institución;
 - Llamar o enviar e-mails a un menor para propósitos diferentes a los relacionados directamente con la academia o el ministerio;
 - Mostrar y/o tomar una cantidad excesiva de fotos de un menor;
 - Entrar en conversaciones sexuales no relacionadas a la educación o al ministerio.
 - Contacto por medios de comunicación social como Facebook, por ejemplo.
- c. **Comportamientos prohibidos:** Además se prohíbe lo siguiente a los sacerdotes, diáconos, personal auxiliar de servicio, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleados y voluntarios:
- Usar, poseer o estar bajo la influencia de alcohol o de cualquier droga, mientras se esté trabajando con menores;
 - Ofrecerle a un menor cigarrillos, otro material para fumar, alcohol o drogas ilegales, o permitirle a un menor usar o consumir estos productos;
 - Permitir que un menor visite páginas inapropiadas de internet;
 - Darle a un menor regalos/dinero sin el permiso de sus padres o custodio, a menos que sean distribuidos equitativamente a todos los menores (por ejemplo, comprar regalos baratos a todos los que sirven en el altar);
 - Ridiculizar las creencias de los padres del menor o del custodio;
 - Hablarle a un menor de una manera que sea o pueda ser considerada por un observador como dura, amenazante, intimidante, vergonzante, despectiva, degradante o humillante;
 - Usar mal lenguaje, decir palabras feas en la presencia de un menor;
 - Comportarse rudamente en presencia de un menor;
 - Poseer cualquier material sexualmente orientado o moralmente impropio, con la presencia de menores (revistas, tarjetas, videos, películas, ropa, etc.);
 - Realizar, ver / escuchar la pornografía infantil, posesión de pornografía infantil en cualquier dispositivo electrónico personal, o propiedad de una parroquia, escuela, agencia o institución de la Arquidiócesis;
 - Estar desnudo en presencia de un menor;

- Entrar en contacto sexual con un menor. El contacto sexual es definido como coito vaginal, coito anal, coito oral o tocar una zona erógena de otro (incluyendo, pero no limitándose, los muslos, partes genitales, nalgas, la región púbica o el pecho) con el propósito de que sea gratificante o para despertar sexualmente a cualquiera de las dos personas.
- d. **Problemas relacionados con el transporte de menores:** En caso que sea necesario que un sacerdote, diácono, personal auxiliar de servicio, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleado o voluntario le provea transporte a menores, deben observarse las siguientes pautas en forma estricta:
- Los sacerdotes, diáconos, personal auxiliar de servicio, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleados o voluntarios **nunca deben transportar solos a los menores.** Debe haber por lo menos dos adultos en cada vehículo que transporta a los menores. En situaciones excepcionales, podría ser permitido que un adulto transporte a los menores en un vehículo, siempre y cuando una caravana de vehículos vaya directamente desde el punto A al punto B, sin paradas intermedias;
 - Al viajar en una caravana debe haber un mínimo de un adulto por cada vehículo. Si un vehículo está viajando solo, debe haber por lo menos dos adultos en el vehículo
 - Los menores deben ser transportados directamente a su destino, o solo hacer paradas planificadas (por ejemplo, paradas para comida o gasolina en un viaje largo). Si se debe hacer una parada de emergencia, se deben hacer todos los esfuerzos razonables para asegurar que dos adultos estén presentes (por ejemplo, llamar a otro coche en la caravana que se detuviera también);
 - Los menores nunca deben ser transportados sin el permiso escrito de sus padres o custodios;
 - Los sacerdotes, diáconos, personal auxiliar de servicio, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleados o voluntarios deben evitar innecesario contacto físico con los menores mientras estén en el vehículo;

D. Intervención Preventiva

Las normas por sí solas no pueden impedirle a un adulto el abuso de menores. Los abusadores frecuentemente no ven la necesidad de buscar ayuda o de cambiar las interacciones abusivas. Los adultos tienen la responsabilidad de ser vigilantes y de intervenir para prevenir el abuso a los menores. Aquellos que crean que son un riesgo potencial o que son un riesgo para los menores, deben buscar ayuda para evitar el comportamiento que pudiera poner en peligro al menor.

D.1 Norma de Conducta -

Cualquier sacerdote, diácono, personal auxiliar de servicio, personal proporcionado por una Agencia Contratista, empleado o voluntario que se comporte de manera que pueda ser un riesgo potencial para un menor, debe ser reportado sin demora en forma confidencial al superior o supervisor correspondiente. En estos casos, si el abuso se sospecha o se observa, todas las personas que sospechan u observan los abusos seguirán a la Sección II de respuesta de las disposiciones de este *Decreto*.

D.2 Norma de Conducta -

El superior o supervisor responsable debe manejar rápidamente cualquier situación de riesgo potencial que se le haya traído a su conocimiento. Si un riesgo potencial serio no es resuelto satisfactoriamente, el superior o supervisor debe realizar una acción apropiada, tomando en cuenta las normas de conducta para el personal y el debido proceso.

D.3 Norma de Conducta -

El administrador de una parroquia, escuela, agencia, o institución de la Arquidiócesis, es responsable de aplicar el *Decreto* en su localidad.

D.4 Recomendaciones -

Se aconseja al padre de familia, custodio o a cualquier adulto que observe que un clérigo, empleado o voluntario se comporta de tal forma que pudiera ser un riesgo potencial para un menor, llamarle la atención al adulto sobre esa situación. Esto puede implicar: (i) llamar la atención del adulto ofensor, y (ii) avisarle del caso al supervisor apropiado sin demora. En los casos de sospecha de abuso de menores o en casos reales, todas las personas que sospechan u observan el abuso deben informar a las Autoridades Civiles apropiadas.

SECCIÓN II: RESPUESTA

Si se siguen los pasos delineados en la sección de Prevención de este *Decreto*, muchas de las posibles causas de abuso a menores serán eliminadas. Sin embargo algunas situaciones pueden ocurrir o ser alegadas. En estos casos la comunidad de la Iglesia, bajo el liderazgo del Arzobispo y de otros pastores y administradores, debe responder de manera expedita, con compasión y cuidado, a la víctima y a la familia de la víctima, a las autoridades civiles, a la comunidad de la Iglesia afectada, a la sociedad, y a la persona acusada. Los objetivos principales de esta respuesta son la sanación personal y comunitaria, y la prevención de abusos posteriores.

Las personas involucradas de manera directa o indirecta en incidentes de abuso a un menor, e inclusive el público en general, buscan al Arzobispo para un personal cuidado

pastoral de las víctimas y sus familias, para declaraciones públicas cuando sea necesario y para la aplicación consistente de las normas de la Arquidiócesis.

Otro elemento importante de respuesta es un Equipo de Respuesta, cuyo trabajo es el de formular planes específicos para casos individuales. El Equipo de Respuesta está destinado a asegurar un alto grado de objetividad para determinar una respuesta adecuada.

De acuerdo con el Artículo 7 del *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* revisado por la Conferencia Estadounidense de Obispos Católicos en el 2005 y después en Junio de 2011, la Arquidiócesis se comunicará abierta y transparentemente con el público sobre abuso sexual a menores, mientras continúa preocupándose por la privacidad y reputación de los implicados. Esto le corresponde especialmente a la parroquia informante, y a otras comunidades de la iglesia, afectadas directamente por la falta de una conducta adecuada del ministerio respecto a los menores.

Todo lo que sigue en esta Sección sobre la Respuesta, tiene categoría de Norma. Los principios provistos en la Introducción de este *Decreto* son una guía para quienes manejan la respuesta.

A. Tareas Iniciales

La Sección 1, más abajo, es aplicable a toda acusación y caso de abuso de menores, actuales y sospechosos, sin importar quién sea el acusado. Las Secciones, de la 2 a la 5, también son aplicables cuando la persona acusada sea un clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis.

1. Reporte a las Autoridades Civiles

La Arquidiócesis cumplirá ante las autoridades con todas las leyes aplicables para el reporte de acusaciones de abuso de menores, sospechadas o conocidas, o uso o posesión de pornografía infantil a las Autoridades Civiles. La Arquidiócesis ofrecerá completa y total cooperación.

Por la seriedad del abuso a menores la ley impone obligaciones a muchas personas, y proporciona protección a todos (El Código Revisado de Ohio §2151.421(G) (1) (a)), quienes reporten algún abuso a menor, sospechado o conocido. Se espera que todos los que estén concernidos en el *Decreto* alerten rápidamente a las Autoridades Civiles y cooperen con ellas de buena fe, cuando las acusaciones de abuso al menor, o los actos de abuso sean conocidos o sospechados; a menos que sea violatorio del secreto sagrado (por ejemplo, el Sacramento de la Confesión) o un privilegio legal establecido. El reporte debe ser hecho ante las autoridades civiles sin previa evaluación, investigación o juzgamiento, por parte de quienes estén obligados a hacer ese tipo de reporte.

La ley de Ohio ***requiere*** que quienes actúen en calidad de personas oficiales o profesionales, deben reportar de inmediato cualquier acto conocido o sospechado de

abuso a menores, ante la agencia pública de servicios a los niños o a la policía del lugar donde el abuso esté ocurriendo. (El Código Revisado de Ohio §2151.421(G) (1) (a)). La falta de hacer esto constituye un delito menor y puede conducir a procesamiento. La Arquidiócesis anima a todas las personas a que reporten inmediatamente ante las autoridades civiles cualquier acto conocido o sospechoso de abuso de menores. En todo caso, la persona que actúe de buena fe al hacer un reporte de esta índole es inmune de responsabilidad civil y criminal. (El Código Revisado de Ohio § 2151.421(G) (1) (a)).

Muchos actos de abuso de menores son crímenes. La ley de Ohio requiere que todos aquellos que sepan que un crimen se está cometiendo o se ha cometido, lo reporten a las autoridades que aplican la ley. (El Código Revisado de Ohio §2921.22) Esta obligación tiene ciertas excepciones. Por ejemplo, quienes han obtenido tal conocimiento por medio de comunicación privilegiada (cf. Apéndice A), no están obligados a reportarlo, por cuanto lo supieron de esa manera.

Todos los clérigos, empleados y voluntarios regulares de la Arquidiócesis deben estar familiarizados con las disposiciones del Código Revisado de Ohio §2151.421 y del §2921.22 (cf. Apéndice A). En situaciones en que pueda haber preguntas acerca de la obligación de cuándo reportar o no, se debe consultar rápidamente al Canciller / el Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso y / o el Coordinador de Ambiente Seguro.

Una acusación de abuso de menor, hecha por alguien que decide permanecer anónimo, debe ser reportada a las Autoridades Civiles de la misma manera que la hecha por alguien que opta por no ser anónimo.

La persona que alega un abuso de menor, puede también reportarlo personalmente a las respectivas autoridades civiles.

2. Reporte e Investigación – Autoridades de la Iglesia

- a. Cualquier clérigo, empleado o voluntario regular (excepto consejeros licenciados, psicólogos o trabajadores sociales, cuando su conocimiento esté protegido por el privilegio de la ley, y los sacerdotes cuando su conocimiento esté protegido por el secreto de la Confesión), bien sea que esté o no obligado por la ley del Estado a reportar a las autoridades civiles, que sea testigo de un acto de abuso a menor perpetrado por otro clérigo, empleado o voluntario, o que sospeche que tal acto ha ocurrido o que reciba un reporte de tal acción, debe reportar inmediatamente el incidente al Canciller¹ o al Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso. El Coordinador del Ministerio para

¹ Con un aviso público apropiado, el Arzobispo es libre de nombrar otro oficial calificado de la Arquidiócesis para cumplir algunas o todas las obligaciones del Canciller, descritas en este *Decreto*, cuando el Arzobispo juzgue que así los objetivos de este *Decreto* serán mejor servidos.

Sobrevivientes de Abuso debe informar al Canciller cualquier reporte que se les haya hecho.

- b. Otras personas que conozcan o sospechen que un menor ha sido abusado/a por un agente de la Arquidiócesis deben reportar el incidente al Canciller o al Coordinador del Ministerio de Sobrevivientes de Abuso, a no ser que al hacerlo violen el secreto sacramental (ej., el Sacramento de la Confesión) o un privilegio legal establecido. El Coordinador del Ministerio de Sobrevivientes de Abuso debe informar al Canciller cualquier reporte que se les haya hecho.
- c. Una persona que quiera reportar el abuso sexual de un menor, cometido por un agente de la Arquidiócesis, sin importar el tiempo transcurrido desde que ocurrió el hecho, debe contactar al Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso, a no ser que al hacerlo viole el sigilo sacramental (ej. el Sacramento de la Confesión) o un privilegio legal establecido. El Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso debe informar al Canciller cualquier reporte que se les haya hecho.
- d. El incidente reportado de un abuso a menor, o de un abuso sospechado, será rápidamente comunicado por el Canciller a la autoridad civil correspondiente, si es que el reporte no ha sido hecho todavía. Se ofrecerá completa cooperación por parte de la Arquidiócesis. Se hará un reporte a las Autoridades Civiles, inclusive si la persona desea permanecer anónima. La persona que hace el reporte de abuso a menor ante la Arquidiócesis, también puede hacerlo personalmente ante las autoridades civiles correspondientes.
- e. Si el Canciller considera que se requiere asesoría jurídica u orientación, hará entonces los arreglos para que el abogado procurador de la Arquidiócesis consulte con el Arzobispo, el Vicario General, el Canciller, el Director de la Oficina de Comunicaciones, el Administrador de Seguros y / o cualquier otro Oficial afectado o Supervisor local responsable en la Arquidiócesis, respecto a cualquier incidente o acusación que se haya reportado.
- f. Después de la investigación o recomendación de las Autoridades Civiles, Canciller deberá seguir las recomendaciones con respecto al acusado y deberá coordinar la respuesta de la Arquidiócesis con el supervisor del empleado clérigo o voluntario regular. Si las Autoridades Civiles deciden no tomar ninguna acción, el Canciller abrirá una investigación y tomara las medidas apropiadas basada en las conclusiones de esa investigación. El incidente debe ser investigado rápidamente por el Canciller, o persona delegada por el Arzobispo o por el Canciller. Esta investigación será coordinada con cualquier investigación civil, sin interferir con ella, y debe incluir cuando sean posibles entrevistas con la supuesta víctima, los padres de la víctima o custodios, la persona que ha hecho el reporte y la persona acusada, y cualquier otra persona que tenga conocimiento de esta situación. Esta investigación no es con el fin de descubrir los demás posibles casos de abuso, perpetrados por la persona acusada; ese campo de investigación se deja apropiadamente a las autoridades civiles. Estas

investigaciones serán adelantadas bajo confidencialidad y privacidad, con el fin de cuidar el buen nombre de todos los involucrados. Siempre se tendrá cuidado de proteger los derechos de todos aquellos que estén involucrados, particularmente los de la persona que esté haciendo el reporte, los de la presunta víctima y los de la persona acusada.

Si la persona acusada es un sacerdote o diácono, el caso será manejado de acuerdo con las *Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Parroquiales que traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores cometido por Sacerdotes o Diáconos*. (cf. Apéndice E). Si la persona acusada no es sacerdote ni diácono, una vez que la investigación haya concluido se tomará la decisión de reinstalar o no la persona acusada.

- g. Si los cargos tienen por lo menos apariencia de ser ciertos (aunque no se hayan probado de manera concluyente), los pasos 4 y 5 de abajo deben ser implementados de inmediato. Si después de una investigación se concluye que los cargos del abuso al menor son insustanciales, la copia original del reporte de la investigación debe guardarse en archivo confidencial en la Cancillería. Todas las otras copias deben ser destruidas. Si más tarde el Canciller sabe que las autoridades civiles han comprobado el cargo o que se han descubierto nuevas evidencias, entonces el caso debe ser reabierto, y los pasos 4 y 5 de abajo deben ser implementados enseguida.
- h. El Canciller preparará reporte escrito de la investigación para ser entregado al Arzobispo y a aquellas personas que el Canciller determine que lo deben recibir.

3. Respuesta Pastoral Inmediata a una Persona Víctima de Abuso

Cuando el abuso ocurre o se alega que ocurrió, la víctima y la familia de la víctima experimentan choque y enojo. Es esencial que se provea a esas personas un cuidado efectivo, inmediato, y compasivo hasta que los procedimientos expuestos más adelante sean completados. La responsabilidad de este cuidado recaerá de ordinario sobre el nivel local, normalmente en el pastor de la víctima y continuará hasta que los planes del Equipo de Respuesta sean implementados. El Decano local debe encargarse, cuando sea necesario, del cuidado siempre que sea requerido por el Canciller o el Pastor de la parroquia afectada. El Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso será contactado y ayudará con la respuesta en casos que tengan que ver con abuso sexual de menor. La Arquidiócesis cooperará con las Autoridades Civiles y demás agencias que estén investigando y respondiendo al incidente reportado.

4. Acción Inmediata con Respecto a una Persona Acusada, Cuando la Acusación del Abuso al Menor Tenga Apariencia de ser Verdadera

- a. El Canciller pedirá al supervisor de la persona acusada decretarle ausencia obligatoria del trabajo, liberándola de cualquier obligación oficial hasta que el caso sea resuelto. Se le proveerán los beneficios y salarios regulares. La

situación permanente de la persona acusada será resuelta tan pronto como sea posible, dependiendo de cualquier tipo de proceso criminal y del plan de respuesta de largo plazo del Equipo de Respuesta (cf. Apéndice D).

Si la persona acusada es un sacerdote, además de ser puesto en ausencia obligatoria del trabajo se le debe destinar residencia temporal a una distancia prudente de la actual, y sin contacto con menores.

Cualquier sacerdote o diácono acusado debe ser animado, en inclusive podría ser urgido, a someterse voluntariamente a una adecuada evaluación médica y psicológica. Alguien de las oficinas centrales de la Arquidiócesis puede ayudar a coordinar las citas para dicha evaluación médica y psicológica. Todas estas acciones deben ser aprobadas por el Arzobispo.

- b. El supervisor correspondiente, u otra persona designada por el Arzobispo o el Canciller, notificará a la comunidad local de la iglesia que ha sido hecha una acusación. Se tendrá cuidado al hacerlo para evitar difamación de la persona acusada.
- c. La persona acusada debe contratar asesor jurídico propio. Si el acusado es sacerdote o diácono, debe buscar además un asesor eclesiástico canonista.
- d. El Canciller, si hay pruebas suficientes, ordenará al abogado de la Arquidiócesis poner el nombre de la persona acusada en el registro mencionado en la Sección de la Norma de Conducta B.4, de este *Decreto*.

5. Formación del Equipo de Respuesta

- a. De una lista de personas calificadas, seleccionadas para este propósito por el Canciller, el Equipo de Respuesta estará conformado por los siguientes:
 - 1) El Canciller
 - 2) Un trabajador social licenciado, con experiencia en trabajo de abuso de menores, o un psicólogo licenciado o un psiquiatra con experiencia de trabajo en abuso de menores; y
 - 3) Una persona con calidades relacionadas a las circunstancias específicas del caso, por ejemplo el director de la escuela si la comunidad escolar es la más directamente afectada
- b. El Equipo de Respuesta se debe reunir dentro de un período de una semana, después de que la persona acusada haya sido puesta en ausencia obligatoria. Las tareas del Equipo de Respuesta están descritas en el Apéndice D.
- c. El Canciller será el jefe del Equipo de Respuesta. Cualquiera de los miembros del Equipo de Respuesta puede contactar al Arzobispo o a las autoridades civiles acerca del caso.

- d. El Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso proveerá asistencia al Equipo de Respuesta, según sea necesario.
- e. El Equipo de Respuesta será disuelto después de completar las tareas previstas en el Apéndice D.

B. Tareas en Marcha

1. Tareas de la Oficina Central

El Arzobispo, el Equipo de Respuesta, el Canciller y el Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso tendrán mayor responsabilidad en la respuesta que la Arquidiócesis dé por incidentes de abuso menores, como se ha estipulado antes y en el Apéndice D. Sin embargo, otros también pueden proveer también asistencia valiosa para la respuesta.

a. El Comité de Revisión

De acuerdo con las normas de la Conferencia Estadounidense de Obispos Católicos, se requiere que la Arquidiócesis tenga una Comité de Revisión. Estas normas se encuentran, en la actualidad, en el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes y en las Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Parroquiales que traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores, cometidas por Sacerdotes o Diáconos*.

El Comité de Revisión, establecido por el Arzobispo, funcionará como un cuerpo de consulta confidencial del Arzobispado. El Comité de Revisión estará compuesto por lo menos de cinco personas de integridad prominente y buen juicio, en comunión plena con la Iglesia. La mayoría de los miembros del Comité de Revisión serán personas laicas, que no sean empleadas de la Arquidiócesis. Por lo menos un miembro debe tener experiencia en particular con el trato de abuso sexual de menores. Otro de los miembros, cuando menos, debe ser un Párroco, experimentado y respetado. Los miembros serán nombrados para un período de cinco años, el cual puede ser renovado. Algún miembro puede ser designado para un término parcial.

El Canciller, el Promotor de Justicia, el Coordinador del Ministerio para Sobrevivientes de Abuso y el Coordinador de Ambiente Seguro servirán como miembros *ex officio* del Comité de Revisión. No se les permite a los miembros *ex officio* votar sobre recomendaciones hechas al Arzobispo, ni actuar como Jefes del Comité de Revisión.

El Comité de Revisión aconsejará al Arzobispo sobre la valoración de acusaciones de abuso a menores por parte de clérigos, empleados y voluntarios, y sobre la determinación de idoneidad de los mismos para el ministerio. El Comité de Revisión dará consejo sobre todos los aspectos de casos de abuso sexual de menores, bien sea retrospectivamente o hacia futuro. El Comité de Revisión

puede repasar casos conocidos y reevaluar casos viejos, según sea necesario. El Comité de Revisión repasará regularmente las normas y procedimientos para tratar el abuso de menores. El Comité de Revisión asistirá al Canciller en la implementación de la Sección de Respuesta de este *Decreto*.

El año fiscal del Comité de Revisión irá del 1 de Julio al 30 de Junio. El Comité de Revisión se reunirá por lo menos dos veces al año. En la primera reunión del año fiscal, los miembros del Comité de Revisión deben designar a un Presidente. Si el Presidente no está presente en una de las reuniones, los miembros presentes deben designar a un miembro para servir como Presidente para esa reunión. El Canciller debe dar la fecha de las reuniones y tomar las actas. El Canciller también puede llamar a los miembros del Comité de Revisión en cualquier momento, individual o colectivamente, para solicitar consejo. Cada cinco años el Comité de Revisión le ofrecerá al Arzobispo recomendaciones para mejorar este *Decreto* y su implementación.

Todas las deliberaciones de los miembros del Comité de Revisión, como grupo o en forma individual, deben mantenerse bajo estricta confidencialidad. La reputación y la privacidad de los individuos involucrados serán defendidas. Los nombres de las víctimas deben ser dados a los miembros del Comité de Revisión, sólo si es absolutamente necesario.

Las recomendaciones formales para el Arzobispo se harán por escrito. El Presidente firmará tales recomendaciones, en nombre de todo el Comité de Revisión. Si las recomendaciones no son unánimes, el número de votos que estén en favor, en contra o en abstención, le serán revelados al Arzobispo.

El Canciller tiene la responsabilidad de presentar los casos al Comité de Revisión. Los miembros del Comité de Revisión pueden pedir que el Promotor de Justicia (la persona que tenga este cargo, o en algunos casos un Promotor especial para una situación en particular) revise los archivos relacionados con la situación específica y ofrezca otra perspectiva acerca de los hechos, y si el Canciller ha presentado o no un recuento objetivo de la situación.

No es de esperar que el Comité de Revisión se reúna siempre con el acusador, la persona acusada o una víctima. Tal contacto es tarea propia de la persona delegada por el Arzobispo para hacer la investigación.

El Arzobispo contará con actualizaciones regulares hechas por el Canciller después de cada reunión del Comité de Revisión. Si surge alguna preocupación específica, cualquier miembro del Comité de Revisión puede contactar al Arzobispo directamente. Los miembros del Comité de Revisión siempre son libres de contactar a las autoridades civiles acerca de los casos.

b. Personal de Administración

La Oficina de Personal, el Departamento de Servicios Educativos, la Oficina de Personal de Sacerdotes y otras Oficinas de la Arquidiócesis, que asisten a la parroquia, a la escuela, a la agencia y al personal de la institución en sus responsabilidades diarias, deben ser guía para este personal con sus respuestas a los incidentes de abuso a un menor, de acuerdo con este *Decreto*.

c. Relaciones con los Medios de Comunicación

Es benéfico que haya una presentación directa y honesta por parte de la Iglesia, con el fin de proveer respuestas adecuadas a los incidentes y acusaciones de abuso a menores dentro de la Iglesia. Es función del Director de la Oficina de Comunicaciones servir de vocero público de la Arquidiócesis, de su personal, del personal de las parroquias, de las escuelas, de las agencias y de las instituciones y del Equipo de Respuesta; y ayudar a estas personas a responder preguntas de los medios de comunicación. Para que haya una comunicación clara, todas las preguntas de los medios de comunicación deben ser referidas inmediatamente al Director de la Oficina de Comunicaciones. Toda respuesta o declaración a los medios de comunicación será guiada por los principios que están bajo éste *Decreto* (cf. Introducción).

d. Acciones Legales

Cuando el abuso a un menor conduce a acciones legales, las demandas legítimas de las víctimas, la protección de la Arquidiócesis y los derechos legales de la persona acusada deben ser balanceados cuidadosamente. Todo el personal de la Arquidiócesis y el personal de las parroquias, escuelas, agencias e instituciones cooperarán con las autoridades civiles en sus investigaciones, con notificación siempre al Canciller de estos contactos. El Canciller tiene la responsabilidad exclusiva (sujeto a la autoridad del Arzobispo) de manejar la respuesta de la Arquidiócesis a las demandas y acciones civiles; y la responsabilidad de aconsejar al personal de la Arquidiócesis y al personal de las parroquias, escuelas, agencias e instituciones, y al Equipo de Respuesta respecto a estos asuntos delicados, siempre con la asesoría de abogados calificados. Pesa también sobre el Canciller la responsabilidad de aconsejar al Arzobispo en caso de que los procedimientos canónicos sean requeridos. Normalmente la Arquidiócesis no proveerá asesoría jurídica a las personas acusadas.

e. Retención de Archivos

Una vez haya comenzado la implementación del plan de respuesta a largo plazo por parte del Equipo de Respuesta, el Canciller guardará el expediente en archivo confidencial de la Cancillería, bajo el nombre de la persona acusada. El expediente incluirá el reporte de la investigación del Canciller, el plan de respuesta a corto plazo, el plan de respuesta a largo plazo y cualquier otro documento pertinente. Los archivos serán retenidos de acuerdo con las normas de la ley civil y del derecho canónico.

2. Tareas Locales

Los líderes de las parroquias, escuelas, agencias e instituciones de la Arquidiócesis, especialmente los sacerdotes, diáconos y empleados profesionales, tienen una posición crucial en la respuesta a los incidentes y acusaciones de abuso a menores. Son ellos quienes conocen a las víctimas, a sus familias y a las comunidades locales de la iglesia. Son ellos quienes pueden realizar un ministerio particularmente efectivo de sanción, tanto a corto como a largo plazo. Es tarea de los líderes de las parroquias, escuelas, agencias e instituciones de la Arquidiócesis ver que las disposiciones de este *Decreto* con respecto a la respuesta al abuso a menores sean implementadas, completa y cuidadosamente a nivel local. También les incumbe a estas personas, y a quienes trabajen con ellas, mantener los valores enunciados en este *Decreto*, así como escuchar bien y proveer formas concretas de sanción. Ellas deben estar especialmente atentas a las necesidades pastorales de las víctimas y de sus familias.

Al mismo tiempo, los líderes locales deben reconocer que su comunidad es parte de una familia más grande de Iglesia. Así, ellos deben buscar al Equipo de Respuesta y a los Oficiales apropiados de la Arquidiócesis para obtener guía y dirección, y para estar listos a ofrecer consejo a aquellas personas. Específicamente, todo contacto con los medios de comunicación debe ser acordado por medio de la Oficina de Comunicaciones.

Un trabajo mancomunado entre los líderes de las parroquias, de las escuelas, de las agencias y de las instituciones, el Equipo de Respuesta y los oficiales de la Arquidiócesis, y una apertura de parte de todos los involucrados, llevará al final a una respuesta más efectiva a los casos y acusaciones de abuso a menores. Tal respuesta será ella misma un medio poderoso para prevenir casos futuros de abuso a menores.

APPENDIX A (APÉNDICE A)

OHIO REVISED CODE (El Código Revisado de Ohio)

The Ohio Revised Code (“ORC”) states the obligations for reporting known or suspected child abuse to civil authorities and the consequences of failure to report. Included in Appendix A are ORC sections with an effective date through September 29, 2011. Any revisions to the ORC after September 29, 2011, however, must also be adhered to.

ORC § 2151.421 Reporting child abuse or neglect.

2151.421 Reporting child abuse or neglect.

(A)(1)(a) No person described in division (A)(1)(b) of this section who is acting in an official or professional capacity and knows, or has reasonable cause to suspect based on facts that would cause a reasonable person in a similar position to suspect, that a child under eighteen years of age or a mentally retarded, developmentally disabled, or physically impaired child under twenty-one years of age has suffered or faces a threat of suffering any physical or mental wound, injury, disability, or condition of a nature that reasonably indicates abuse or neglect of the child shall fail to immediately report that knowledge or reasonable cause to suspect to the entity or persons specified in this division. Except as provided in section 5120.173 of the Revised Code, the person making the report shall make it to the public children services agency or a municipal or county peace officer in the county in which the child resides or in which the abuse or neglect is occurring or has occurred. In the circumstances described in section 5120.173 of the Revised Code, the person making the report shall make it to the entity specified in that section.

(b) Division (A)(1)(a) of this section applies to any person who is an attorney; physician, including a hospital intern or resident; dentist; podiatrist; practitioner of a limited branch of medicine as specified in section 4731.15 of the Revised Code; registered nurse; licensed practical nurse; visiting nurse; other health care professional; licensed psychologist; licensed school psychologist; independent marriage and family therapist or marriage and family therapist; speech pathologist or audiologist; coroner; administrator or employee of a child day-care center; administrator or employee of a residential camp or child day camp; administrator or employee of a certified child care agency or other public or private children services agency; school teacher; school employee; school authority; person engaged in social work or the practice of professional counseling; agent of a county humane society; person, other than a cleric, rendering spiritual treatment through prayer in accordance with the tenets of a well-recognized religion; employee of a county department of job and family services who is a professional and who works with children and families; superintendent, board member, or employee of a county board of developmental disabilities; investigative agent contracted with by a county board of developmental disabilities; employee of the department of developmental disabilities; employee of a facility or home that provides respite care in accordance with section 5123.171 of the Revised Code; employee of a home health agency; employee of an entity that provides homemaker services; a person performing the duties of an assessor pursuant to Chapter 3107. or 5103. of the Revised Code; or third party employed by a public children services agency to assist in providing child or family related services.

(2) Except as provided in division (A)(3) of this section, an attorney or a physician is not required to make a report pursuant to division (A)(1) of this section concerning any

communication the attorney or physician receives from a client or patient in an attorney-client or physician-patient relationship, if, in accordance with division (A) or (B) of section 2317.02 of the Revised Code, the attorney or physician could not testify with respect to that communication in a civil or criminal proceeding.

(3) The client or patient in an attorney-client or physician-patient relationship described in division (A)(2) of this section is deemed to have waived any testimonial privilege under division (A) or (B) of section 2317.02 of the Revised Code with respect to any communication the attorney or physician receives from the client or patient in that attorney-client or physician-patient relationship, and the attorney or physician shall make a report pursuant to division (A)(1) of this section with respect to that communication, if all of the following apply:

(a) The client or patient, at the time of the communication, is either a child under eighteen years of age or a mentally retarded, developmentally disabled, or physically impaired person under twenty-one years of age.

(b) The attorney or physician knows, or has reasonable cause to suspect based on facts that would cause a reasonable person in similar position to suspect, as a result of the communication or any observations made during that communication, that the client or patient has suffered or faces a threat of suffering any physical or mental wound, injury, disability, or condition of a nature that reasonably indicates abuse or neglect of the client or patient.

(c) The abuse or neglect does not arise out of the client's or patient's attempt to have an abortion without the notification of her parents, guardian, or custodian in accordance with section 2151.85 of the Revised Code.

(4)(a) No cleric and no person, other than a volunteer, designated by any church, society, or faith acting as a leader, official, or delegate on behalf of the church, society, or faith who is acting in an official or professional capacity, who knows, or has reasonable cause to believe based on facts that would cause a reasonable person in a similar position to believe, that a child under eighteen years of age or a mentally retarded, developmentally disabled, or physically impaired child under twenty-one years of age has suffered or faces a threat of suffering any physical or mental wound, injury, disability, or condition of a nature that reasonably indicates abuse or neglect of the child, and who knows, or has reasonable cause to believe based on facts that would cause a reasonable person in a similar position to believe, that another cleric or another person, other than a volunteer, designated by a church, society, or faith acting as a leader, official, or delegate on behalf of the church, society, or faith caused, or poses the threat of causing, the wound, injury, disability, or condition that reasonably indicates abuse or neglect shall fail to immediately report that knowledge or reasonable cause to believe to the entity or persons specified in this division. Except as provided in section 5120.173 of the Revised Code, the person making the report shall make it to the public children services agency or a municipal or county peace officer in the county in which the child resides or in which the abuse or neglect is occurring or has occurred. In the circumstances described in section 5120.173 of the Revised Code, the person making the report shall make it to the entity specified in that section.

(b) Except as provided in division (A) (4) (c) of this section, a cleric is not required to make a report pursuant to division (A) (4) (a) of this section concerning any communication the cleric receives from a penitent in a cleric-penitent relationship, if, in accordance with division (C) of section 2317.02 of the Revised Code, the cleric could not testify with respect to that communication in a civil or criminal proceeding.

(c) The penitent in a cleric-penitent relationship described in division (A)(4)(b) of this section is deemed to have waived any testimonial privilege under division (C) of section 2317.02 of the Revised Code with respect to any communication the cleric receives from the penitent in that cleric-penitent relationship, and the cleric shall make a report pursuant to division (A)(4)(a) of this section with respect to that communication, if all of the following apply:

(i) The penitent, at the time of the communication, is either a child under eighteen years of age or a mentally retarded, developmentally disabled, or physically impaired person under twenty-one years of age.

(ii) The cleric knows, or has reasonable cause to believe based on facts that would cause a reasonable person in a similar position to believe, as a result of the communication or any observations made during that communication, the penitent has suffered or faces a threat of suffering any physical or mental wound, injury, disability, or condition of a nature that reasonably indicates abuse or neglect of the penitent.

(iii) The abuse or neglect does not arise out of the penitent's attempt to have an abortion performed upon a child under eighteen years of age or upon a mentally retarded, developmentally disabled, or physically impaired person under twenty-one years of age without the notification of her parents, guardian, or custodian in accordance with section 2151.85 of the Revised Code.

(d) Divisions (A) (4) (a) and (c) of this section do not apply in a cleric-penitent relationship when the disclosure of any communication the cleric receives from the penitent is in violation of the sacred trust.

(e) As used in divisions (A) (1) and (4) of this section, "cleric" and "sacred trust" have the same meanings as in section 2317.02 of the Revised Code.

(B) Anyone who knows, or has reasonable cause to suspect based on facts that would cause a reasonable person in similar circumstances to suspect, that a child under eighteen years of age or a mentally retarded, developmentally disabled, or physically impaired person under twenty-one years of age has suffered or faces a threat of suffering any physical or mental wound, injury, disability, or other condition of a nature that reasonably indicates abuse or neglect of the child may report or cause reports to be made of that knowledge or reasonable cause to suspect to the entity or persons specified in this division. Except as provided in section 5120.173 of the Revised Code, a person making a report or causing a report to be made under this division shall make it or cause it to be made to the public children services agency or to a municipal or county peace officer. In the circumstances described in section 5120.173 of the Revised Code, a person making a report or causing a report to be made under this division shall make it or cause it to be made to the entity specified in that section.

(C) Any report made pursuant to division (A) or (B) of this section shall be made forthwith either by telephone or in person and shall be followed by a written report, if requested by the receiving agency or officer. The written report shall contain:

(1) The names and addresses of the child and the child's parents or the person or persons having custody of the child, if known;

(2) The child's age and the nature and extent of the child's injuries, abuse, or neglect that is known or reasonably suspected or believed, as applicable, to have occurred or of the threat of injury, abuse, or neglect that is known or reasonably suspected or believed, as applicable, to exist, including any evidence of previous injuries, abuse, or neglect;

(3) Any other information that might be helpful in establishing the cause of the injury, abuse, or neglect that is known or reasonably suspected or believed, as applicable, to have occurred or of the threat of injury, abuse, or neglect that is known or reasonably suspected or believed, as applicable, to exist.

Any person, who is required by division (A) of this section to report child abuse or child neglect that is known or reasonably suspected or believed to have occurred, may take or cause to be taken color photographs of areas of trauma visible on a child and, if medically indicated, cause to be performed radiological examinations of the child.

(D) As used in this division, "children's advocacy center" and "sexual abuse of a child" have the same meanings as in section 2151.425 of the Revised Code.

(1) When a municipal or county peace officer receives a report concerning the possible abuse or neglect of a child or the possible threat of abuse or neglect of a child, upon receipt of the report, the municipal or county peace officer who receives the report shall refer the report to the appropriate public children services agency.

(2) When a public children services agency receives a report pursuant to this division or division (A) or (B) of this section, upon receipt of the report, the public children services agency shall do both of the following:

(a) Comply with section 2151.422 of the Revised Code;

(b) If the county served by the agency is also served by a children's advocacy center and the report alleges sexual abuse of a child or another type of abuse of a child that is specified in the memorandum of understanding that creates the center as being within the center's jurisdiction, comply regarding the report with the protocol and procedures for referrals and investigations, with the coordinating activities, and with the authority or responsibility for performing or providing functions, activities, and services stipulated in the interagency agreement entered into under section 2151.428 of the Revised Code relative to that center.

(E) No township, municipal, or county peace officer shall remove a child about whom a report is made pursuant to this section from the child's parents, stepparents, or guardian or any other persons having custody of the child without consultation with the public children services agency, unless, in the judgment of the officer, and, if the report was made by physician, the physician, immediate removal is considered essential to protect the child from further abuse or neglect. The agency that must be consulted shall be the agency conducting the investigation of the report as determined pursuant to section 2151.422 of the Revised Code.

(F)(1) Except as provided in section 2151.422 of the Revised Code or in an interagency agreement entered into under section 2151.428 of the Revised Code that applies to the particular report, the public children services agency shall investigate, within twenty-four hours, each report of child abuse or child neglect that is known or reasonably suspected or believed to have occurred and of a threat of child abuse or child neglect that is known or reasonably suspected or believed to exist that is referred to it under this section to determine the circumstances

surrounding the injuries, abuse, or neglect or the threat of injury, abuse, or neglect, the cause of the injuries, abuse, neglect, or threat, and the person or persons responsible. The investigation shall be made in cooperation with the law enforcement agency and in accordance with the memorandum of understanding prepared under division (J) of this section. A representative of the public children services agency shall, at the time of initial contact with the person subject to the investigation, inform the person of the specific complaints or allegations made against the person. The information shall be given in a manner that is consistent with division (H) (1) of this section and protects the rights of the person making the report under this section.

A failure to make the investigation in accordance with the memorandum is not grounds for, and shall not result in, the dismissal of any charges or complaint arising from the report or the suppression of any evidence obtained as a result of the report and does not give, and shall not be construed as giving, any rights or any grounds for appeal or post-conviction relief to any person. The public children services agency shall report each case to the uniform statewide automated child welfare information system that the department of job and family services shall maintain in accordance with section 5101.13 of the Revised Code. The public children services agency shall submit a report of its investigation, in writing, to the law enforcement agency.

(2) The public children services agency shall make any recommendations to the county prosecuting attorney or city director of law that it considers necessary to protect any children that are brought to its attention.

(G)(1)(a) Except as provided in division (H)(3) of this section, anyone or any hospital, institution, school, health department, or agency participating in the making of reports under division (A) of this section, anyone or any hospital, institution, school, health department, or agency participating in good faith in the making of reports under division (B) of this section, and anyone participating in good faith in a judicial proceeding resulting from the reports, shall be immune from any civil or criminal liability for injury, death, or loss to person or property that otherwise might be incurred or imposed as a result of the making of the reports or the participation in the judicial proceeding.

(b) Notwithstanding section 4731.22 of the Revised Code, the physician-patient privilege shall not be a ground for excluding evidence regarding a child's injuries, abuse, or neglect, or the cause of the injuries, abuse, or neglect in any judicial proceeding resulting from a report submitted pursuant to this section.

(2) In any civil or criminal action or proceeding in which it is alleged and proved that participation in the making of a report under this section was not in good faith or participation in a judicial proceeding resulting from a report made under this section was not in good faith, the court shall award the prevailing party reasonable attorney's fees and costs and, if a civil action or proceeding is voluntarily dismissed, may award reasonable attorney's fees and costs to the party against whom the civil action or proceeding is brought.

(H)(1) Except as provided in divisions (H) (4) and (N) of this section, a report made under this section is confidential. The information provided in a report made pursuant to this section and the name of the person who made the report shall not be released for use, and shall not be used, as evidence in any civil action or proceeding brought against the person who made the report. Nothing in this division shall preclude the use of reports of other incidents of known or suspected abuse or neglect in a civil action or proceeding brought pursuant to division (M) of this section against a person who is alleged to have violated division (A)(1) of this section, provided that any information in a report that would identify the child who is the subject of the report or the maker

of the report, if the maker of the report is not the defendant or an agent or employee of the defendant, has been redacted. In a criminal proceeding, the report is admissible in evidence in accordance with the Rules of Evidence and is subject to discovery in accordance with the Rules of Criminal Procedure.

(2) No person shall permit or encourage the unauthorized dissemination of the contents of any report made under this section.

(3) A person who knowingly makes or causes another person to make a false report under division (B) of this section that alleges that any person has committed an act or omission that resulted in a child being an abused child or a neglected child is guilty of a violation of section 2921.14 of the Revised Code.

(4) If a report is made pursuant to division (A) or (B) of this section and the child who is the subject of the report dies for any reason at any time after the report is made, but before the child attains eighteen years of age, the public children services agency or municipal or county peace officer to which the report was made or referred, on the request of the child fatality review board, shall submit a summary sheet of information providing a summary of the report to the review board of the county in which the deceased child resided at the time of death. On the request of the review board, the agency or peace officer may, at its discretion, make the report available to the review board. If the county served by the public children services agency is also served by a children's advocacy center and the report of alleged sexual abuse of a child or another type of abuse of a child is specified in the memorandum of understanding that creates the center as being within the center's jurisdiction, the agency or center shall perform the duties and functions specified in this division in accordance with the interagency agreement entered into under section 2151.428 of the Revised Code relative to that advocacy center.

(5) A public children services agency shall advise a person alleged to have inflicted abuse or neglect on a child who is the subject of a report made pursuant to this section, including a report alleging sexual abuse of a child or another type of abuse of a child referred to a children's advocacy center pursuant to an interagency agreement entered into under section 2151.428 of the Revised Code, in writing of the disposition of the investigation. The agency shall not provide to the person any information that identifies the person who made the report, statements of witnesses, or police or other investigative reports.

(I) Any report that is required by this section, other than a report that is made to the state highway patrol as described in section 5120.173 of the Revised Code, shall result in protective services and emergency supportive services being made available by the public children services agency on behalf of the children about whom the report is made, in an effort to prevent further neglect or abuse, to enhance their welfare, and, whenever possible, to preserve the family unit intact. The agency required to provide the services shall be the agency conducting the investigation of the report pursuant to section 2151.422 of the Revised Code.

(J)(1) Each public children services agency shall prepare a memorandum of understanding that is signed by all of the following:

(a) If there is only one juvenile judge in the county, the juvenile judge of the county or the juvenile judge's representative;

- (b) If there is more than one juvenile judge in the county, a juvenile judge or the juvenile judges' representative selected by the juvenile judges or, if they are unable to do so for any reason, the juvenile judge who is senior in point of service or the senior juvenile judge's representative;
 - (c) The county peace officer;
 - (d) All chief municipal peace officers within the county;
 - (e) Other law enforcement officers handling child abuse and neglect cases in the county;
 - (f) The prosecuting attorney of the county;
 - (g) If the public children services agency is not the county department of job and family services, the county department of job and family services;
 - (h) The county humane society;
 - (i) If the public children services agency participated in the execution of a memorandum of understanding under section 2151.426 of the Revised Code establishing a children's advocacy center, each participating member of the children's advocacy center established by the memorandum.
- (2) A memorandum of understanding shall set forth the normal operating procedure to be employed by all concerned officials in the execution of their respective responsibilities under this section and division (C) of section 2919.21, division (B)(1) of section 2919.22, division (B) of section 2919.23, and section 2919.24 of the Revised Code and shall have as two of its primary goals the elimination of all unnecessary interviews of children who are the subject of reports made pursuant to division (A) or (B) of this section and, when feasible, providing for only one interview of a child who is the subject of any report made pursuant to division (A) or (B) of this section. A failure to follow the procedure set forth in the memorandum by the concerned officials is not grounds for, and shall not result in, the dismissal of any charges or complaint arising from any reported case of abuse or neglect or the suppression of any evidence obtained as a result of any reported child abuse or child neglect and does not give, and shall not be construed as giving, any rights or any grounds for appeal or post-conviction relief to any person.
- (3) A memorandum of understanding shall include all of the following:
- (a) The roles and responsibilities for handling emergency and nonemergency cases of abuse and neglect;
 - (b) Standards and procedures to be used in handling and coordinating investigations of reported cases of child abuse and reported cases of child neglect, methods to be used in interviewing the child who is the subject of the report and who allegedly was abused or neglected, and standards and procedures addressing the categories of persons who may interview the child who is the subject of the report and who allegedly was abused or neglected.
- (4) If a public children services agency participated in the execution of a memorandum of understanding under section 2151.426 of the Revised Code establishing a children's advocacy center, the agency shall incorporate the contents of that memorandum in the memorandum prepared pursuant to this section.

(5) The clerk of the court of common pleas in the county may sign the memorandum of understanding prepared under division (J) (1) of this section. If the clerk signs the memorandum of understanding, the clerk shall execute all relevant responsibilities as required of officials specified in the memorandum.

(K)(1) Except as provided in division (K)(4) of this section, a person who is required to make a report pursuant to division (A) of this section may make a reasonable number of requests of the public children services agency that receives or is referred the report, or of the children's advocacy center that is referred the report if the report is referred to a children's advocacy center pursuant to an interagency agreement entered into under section 2151.428 of the Revised Code, to be provided with the following information:

(a) Whether the agency or center has initiated an investigation of the report;

(b) Whether the agency or center is continuing to investigate the report;

(c) Whether the agency or center is otherwise involved with the child who is the subject of the report;

(d) The general status of the health and safety of the child who is the subject of the report;

(e) Whether the report has resulted in the filing of a complaint in juvenile court or of criminal charges in another court.

(2) A person may request the information specified in division (K)(1) of this section only if, at the time the report is made, the person's name, address, and telephone number are provided to the person who receives the report.

When a municipal or county peace officer or employee of a public children services agency receives a report pursuant to division (A) or (B) of this section the recipient of the report shall inform the person of the right to request the information described in division (K)(1) of this section. The recipient of the report shall include in the initial child abuse or child neglect report that the person making the report was so informed and, if provided at the time of the making of the report, shall include the person's name, address, and telephone number in the report.

Each request is subject to verification of the identity of the person making the report. If that person's identity is verified, the agency shall provide the person with the information described in division (K)(1) of this section a reasonable number of times, except that the agency shall not disclose any confidential information regarding the child who is the subject of the report other than the information described in those divisions.

(3) A request made pursuant to division (K) (1) of this section is not a substitute for any report required to be made pursuant to division (A) of this section.

(4) If an agency other than the agency that received or was referred the report is conducting the investigation of the report pursuant to section 2151.422 of the Revised Code, the agency conducting the investigation shall comply with the requirements of division (K) of this section.

(L) The director of job and family services shall adopt rules in accordance with Chapter 119. of the Revised Code to implement this section. The department of job and family services may enter into a plan of cooperation with any other governmental entity to aid in ensuring that

children are protected from abuse and neglect. The department shall make recommendations to the attorney general that the department determines are necessary to protect children from child abuse and child neglect.

(M) Whoever violates division (A) of this section is liable for compensatory and exemplary damages to the child who would have been the subject of the report that was not made. A person who brings a civil action or proceeding pursuant to this division against a person who is alleged to have violated division (A) (1) of this section may use in the action or proceeding reports of other incidents of known or suspected abuse or neglect, provided that any information in a report that would identify the child who is the subject of the report or the maker of the report, if the maker is not the defendant or an agent or employee of the defendant, has been redacted.

(N)(1) As used in this division:

(a) “Out-of-home care” includes a nonchartered nonpublic school if the alleged child abuse or child neglect, or alleged threat of child abuse or child neglect, described in a report received by a public children services agency allegedly occurred in or involved the nonchartered nonpublic school and the alleged perpetrator named in the report holds a certificate, permit, or license issued by the state board of education under section 3301.071 or Chapter 3319. of the Revised Code.

(b) “Administrator, director, or other chief administrative officer” means the superintendent of the school district if the out-of-home care entity subject to a report made pursuant to this section is a school operated by the district.

(2) No later than the end of the day following the day on which a public children services agency receives a report of alleged child abuse or child neglect, or a report of an alleged threat of child abuse or child neglect, that allegedly occurred in or involved an out-of-home care entity, the agency shall provide written notice of the allegations contained in and the person named as the alleged perpetrator in the report to the administrator, director, or other chief administrative officer of the out-of-home care entity that is the subject of the report unless the administrator, director, or other chief administrative officer is named as an alleged perpetrator in the report. If the administrator, director, or other chief administrative officer of an out-of-home care entity is named as an alleged perpetrator in a report of alleged child abuse or child neglect, or a report of an alleged threat of child abuse or child neglect, that allegedly occurred in or involved the out-of-home care entity, the agency shall provide the written notice to the owner or governing board of the out-of-home care entity that is the subject of the report. The agency shall not provide witness statements or police or other investigative reports.

(3) No later than three days after the day on which a public children services agency that conducted the investigation as determined pursuant to section 2151.422 of the Revised Code makes a disposition of an investigation involving a report of alleged child abuse or child neglect, or a report of an alleged threat of child abuse or child neglect, that allegedly occurred in or involved an out-of-home care entity, the agency shall send written notice of the disposition of the investigation to the administrator, director, or other chief administrative officer and the owner or governing board of the out-of-home care entity. The agency shall not provide witness statements or police or other investigative reports.

(O) As used in this section, “investigation” means the public children services agency’s response to an accepted report of child abuse or neglect through either an alternative response or a traditional response.

Amended by 129th General Assembly File No. 28, HB 153, § 101.01, eff. 9/29/2011.

Amended by 128th General Assembly Ch. 7, SB 79, § 1, eff. 10/6/2009.

Effective Date: 01-30-2004; 09-16-2004; 04-11-2005; 05-06-2005; 08-03-2006; 09-21-2006; 2008 HB314 06-20-2008; 2008 SB163 08-14-2008; 2008 HB280 04-07-2009

2921.22 Failure to report a crime or knowledge of a death or burn injury.

(A) (1) Except as provided in division (A)(2) of this section, no person, knowing that a felony has been or is being committed, shall knowingly fail to report such information to law enforcement authorities.

(2) No person, knowing that a violation of division (B) of section 2913.04 of the Revised Code has been, or is being committed or that the person has received information derived from such a violation, shall knowingly fail to report the violation to law enforcement authorities.

(B) Except for conditions that are within the scope of division (E) of this section, no physician, limited practitioner, nurse, or other person giving aid to a sick or injured person shall negligently fail to report to law enforcement authorities any gunshot or stab wound treated or observed by the physician, limited practitioner, nurse, or person, or any serious physical harm to persons that the physician, limited practitioner, nurse, or person knows or has reasonable cause to believe resulted from an offense of violence.

(C) No person who discovers the body or acquires the first knowledge of the death of a person shall fail to report the death immediately to a physician whom the person knows to be treating the deceased for a condition from which death at such time would not be unexpected, or to a law enforcement officer, an ambulance service, an emergency squad, or the coroner in a political subdivision in which the body is discovered, the death is believed to have occurred, or knowledge concerning the death is obtained.

(D) No person shall fail to provide upon request of the person to whom a report required by division (C) of this section was made, or to any law enforcement officer who has reasonable cause to assert the authority to investigate the circumstances surrounding the death, any facts within the person’s knowledge that may have a bearing on the investigation of the death.

(E)(1) As used in this division, “burn injury” means any of the following:

(a) Second or third degree burns;

(b) Any burns to the upper respiratory tract or laryngeal edema due to the inhalation of superheated air;

(c) Any burn injury or wound that may result in death;

(d) Any physical harm to persons caused by or as the result of the use of fireworks, novelties and trick noisemakers, and wire sparklers, as each is defined by section 3743.01 of the Revised Code.

(2) No physician, nurse, or limited practitioner who, outside a hospital, sanitarium, or other medical facility, attends or treats a person who has sustained a burn injury that is inflicted by an explosion or other incendiary device or that shows evidence of having been inflicted in a violent, malicious, or criminal manner shall fail to report the burn injury immediately to the local arson, or fire and explosion investigation, bureau, if there is a bureau of this type in the jurisdiction in which the person is attended or treated, or otherwise to local law enforcement authorities.

(3) No manager, superintendent, or other person in charge of a hospital, sanitarium, or other medical facility in which a person is attended or treated for any burn injury that is inflicted by an explosion or other incendiary device or that shows evidence of having been inflicted in a violent, malicious, or criminal manner shall fail to report the burn injury immediately to the local arson, or fire and explosion investigation, bureau, if there is a bureau of this type in the jurisdiction in which the person is attended or treated, or otherwise to local law enforcement authorities.

(4) No person who is required to report any burn injury under division (E)(2) or (3) of this section shall fail to file, within three working days after attending or treating the victim, a written report of the burn injury with the office of the state fire marshal. The report shall comply with the uniform standard developed by the state fire marshal pursuant to division (A) (15) of section 3737.22 of the Revised Code.

(5) Anyone participating in the making of reports under division (E) of this section or anyone participating in a judicial proceeding resulting from the reports is immune from any civil or criminal liability that otherwise might be incurred or imposed as a result of such actions. Notwithstanding section 4731.22 of the Revised Code, the physician-patient relationship is not a ground for excluding evidence regarding a person's burn injury or the cause of the burn injury in any judicial proceeding resulting from a report submitted under division (E) of this section.

(F)(1) Any doctor of medicine or osteopathic medicine, hospital intern or resident, registered or licensed practical nurse, psychologist, social worker, independent social worker, social work assistant, professional clinical counselor, or professional counselor who knows or has reasonable cause to believe that a patient or client has been the victim of domestic violence, as defined in section 3113.31 of the Revised Code, shall note that knowledge or belief and the basis for it in the patient's or client's records.

(2) Notwithstanding section 4731.22 of the Revised Code, the doctor-patient privilege shall not be a ground for excluding any information regarding the report containing the knowledge or belief noted under division (F)(1) of this section, and the information may be admitted as evidence in accordance with the Rules of Evidence.

(G) Divisions (A) and (D) of this section do not require disclosure of information, when any of the following applies:

(1) The information is privileged by reason of the relationship between attorney and client; doctor and patient; licensed psychologist or licensed school psychologist and client; member of the clergy, rabbi, minister, or priest and any person communicating information confidentially to the member of the clergy, rabbi, minister, or priest for a counseling purpose of a professional

character; husband and wife; or a communications assistant and those who are a party to a telecommunications relay service call.

(2) The information would tend to incriminate a member of the actor's immediate family.

(3) Disclosure of the information would amount to revealing a news source, privileged under section 2739.04 or 2739.12 of the Revised Code.

(4) Disclosure of the information would amount to disclosure by a member of the ordained clergy of an organized body of a confidential communication made to that member of the clergy in that member's capacity as a member of the clergy by a person seeking the aid or counsel of that member of the clergy.

(5) Disclosure would amount to revealing information acquired by the actor in the course of the actor's duties in connection with a bona fide program of treatment or services for drug dependent persons or persons in danger of drug dependence, which program is maintained or conducted by a hospital, clinic, person, agency, or organization certified pursuant to section 3793.06 of the Revised Code.

(6) Disclosure would amount to revealing information acquired by the actor in the course of the actor's duties in connection with a bona fide program for providing counseling services to victims of crimes that are violations of section 2907.02 or 2907.05 of the Revised Code or to victims of felonious sexual penetration in violation of former section 2907.12 of the Revised Code. As used in this division, "counseling services" include services provided in an informal setting by a person who, by education or experience, is competent to provide those services.

(H) No disclosure of information pursuant to this section gives rise to any liability or recrimination for a breach of privilege or confidence.

(I) Whoever violates division (A) or (B) of this section is guilty of failure to report a crime. Violation of division (A) (1) of this section is a misdemeanor of the fourth degree. Violation of division (A) (2) or (B) of this section is a misdemeanor of the second degree.

(J) Whoever violates division (C) or (D) of this section is guilty of failure to report knowledge of a death, a misdemeanor of the fourth degree.

(K)(1) Whoever negligently violates division (E) of this section is guilty of a minor misdemeanor.

(2) Whoever knowingly violates division (E) of this section is guilty of a misdemeanor of the second degree.

Effective Date: 03-19-2003; 2008 SB248 04-07-2009

APPENDIX B (Apéndice B)
Archdiocese of Cincinnati (Arquidiócesis de Cincinnati)
B.4 FORM (page 1 of 2)

Register Check in Accordance with Section B.4 of the *Decree on Child Protection*

Applicant for Employment:

Hiring Agent:

Last Name

Name of School, Parish, etc.

First Name and Initial

Address

Maiden Name (if applicable)

City State Zip

Last Four (4) Digits of Social Security No.

Name of Hiring Agent

Position Applied For

Position of Hiring Agent

Signature of Hiring Agent Date

NO

YES Explanation _____

Attorney for Archdiocese of Cincinnati _____

Date _____

Please review the following before sending this to the Chancery, 100 East Eighth Street, Cincinnati, Ohio 45202:

Hiring Agent will:

- Type or print requested information at top of form. Then sign and date as indicated.
- Include signed, dated and witnessed APPLICANT’S CERTIFICATION (**page 2 of 2**).

The Chancery will:

- Send B.4 Form to the attorney for the Archdiocese who will complete the middle section of the form.
- Return a copy of this form, with the attorney’s signature and/or comments, to the hiring agent. **The “YES” BOX CHECKED means approval for hiring.**

APPENDIX B (Apéndice B)
Archdiocese of Cincinnati (Arquidiócesis de Cincinnati)
B.4 FORM (page 2 of 2)

APPLICANT’S CERTIFICATION

This Certification must be signed by every applicant for employment with the Archdiocese of Cincinnati eighteen years of age or older in a position which involves contact with children.

I hereby attest and certify that I have never been convicted of nor pled guilty to: endangering children, including child abuse, in violation of Ohio Revised Code Section 2919.22; contributing to the unruliness or delinquency of a child, in violation of Ohio Revised Code Section 2919.24; rape, in violation of Ohio Revised Code Section 2907.02; sexual battery, in violation of Ohio Revised Code Section 2907.03; unlawful sexual conduct with a minor, in violation of Ohio Revised Code Section 2907.04; gross sexual imposition, in violation of Ohio Revised Code Section 2907.05; sexual imposition, in violation of section Ohio Revised Code Section 2907.06; importuning, in violation of Ohio Revised Code Section 2907.07; voyeurism, in violation of Ohio Revised Code Section 2907.08; public indecency, in violation of Ohio Revised Code Section 2907.09; any offense involving child pornography or violence; or any existing or former offense of any municipal corporation, of this state, any other state, or the United States, that is substantially equivalent to any of the above offenses. (If you have been convicted of or pled guilty to any of the above offenses and wish to explain the circumstances thereof, please do so on a separate sheet.) I further certify that I have never been discharged from employment or a volunteer position because of any activity covered by the foregoing statutes.

I hereby authorize any present or former employer, person, firm, corporation, physician, or government agency to answer any and all questions and to release or provide any information within his / her knowledge or records, and I agree to release and hold any and all of them harmless and free of any liability for releasing any truthful information that is within their knowledge and records. I further authorize the Archdiocese of Cincinnati to conduct a check of my police criminal records and agree that I will fully cooperate in providing all information and signing all documents necessary to conduct such a check.

I hereby attest and certify that the above information provided by me is true and correct to the best of my knowledge. I understand that misrepresentations or omissions may disqualify my application and / or result in my immediate dismissal if I am already employed.

Signature of Applicant

Date

Institution Name

Witness

This Applicant’s Certification is only one part of the B.4 Form and of the application process. Applicants must also supply other personal information and references, as required in Section B.1 (See, Decree p. 9) of the Decree on Child Protection and as required on the B.4 Form.

APÉNDICE C

Listado de Indagación para Emplear a Solicitantes de Trabajo que Tengan Contacto con Menores, en Cumplimiento del *Decreto sobre la Protección de Menores*

1. El solicitante debe dar referencias de tres fuentes: dos de empleadores previos y una referencia personal. Una referencia de un amigo cercano o pariente no es aceptable.
2. El supervisor responsable debe hablar con las personas ofrecidas como referencias y verificar el historial de empleo.
3. El solicitante debe completar una Indagación aceptable de historia criminal por medio de huellas digitales, de acuerdo con las normas actuales de la Arquidiócesis y no puede tener contacto con menores hasta que la indagación aceptable de la historia criminal por medio de huellas digitales sea completada.
4. El solicitante debe completar la Forma B.4 (cf. Apéndice B).
5. El nombre del solicitante será puesto a consideración de la Oficina del Canciller para verificar que su nombre no aparezca en el registro de la Norma B.4.
6. El Canciller, usando las Formas B.4 sometidas, consultará el registro civil establecido por el Abogado General de Ohio sobre personas encontradas responsables de asalto y agresión, en acciones bajo declaración juramentada.
7. El solicitante debe asistir al Taller de Orientación de VIRTUS® Protegiendo a los Niños de Dios sobre el *Decreto de Protección de Menores*, antes de tener contacto con ellos.

Listado de Indagación para Ocupar Voluntarios Regulares, en Cumplimiento del *Decreto sobre la Protección de Menores*

1. El posible voluntario regular debe completar una indagación aceptable de antecedentes criminales por medio de huellas digitales, de acuerdo con las normas actuales de la Arquidiócesis, y no puede tener contacto con menores hasta que la indagación aceptable de antecedentes criminales por medio de huellas digitales sea completada.
2. El posible voluntario regular debe asistir al Taller de Orientación de VIRTUS® Protegiendo a los Niños de Dios del *Decreto sobre la Protección de Menores* antes de tener contacto con ellos.
3. Al supervisor correspondiente se le recomienda que contacte a las personas dadas como referencia por el posible voluntario regular.

APÉNDICE D

TAREAS DEL EQUIPO DE RESPUESTA

1. Plan de Acción Preliminar

- a. En la reunión inicial (cf. Sección II, 5b.) el Equipo de Respuesta debe revisar el reporte de investigación del Canciller hasta la fecha, evaluar la naturaleza del caso y ponerse de acuerdo sobre un plan de acción preliminar.
- b. El plan de acción preliminar puede requerir que se tenga contacto personal con la víctima y con los padres de la víctima o custodios, con los líderes de la comunidad de la iglesia local y con la persona acusada.
- c. Este trabajo del Equipo de Respuesta será coordinado con los esfuerzos de las autoridades civiles a través del Canciller. El Canciller también consultará regularmente con el abogado de la Arquidiócesis y dará a la Oficina de Comunicaciones información importante, con respecto al trabajo del Equipo de Respuesta.

2. Respuesta a Corto Plazo

- a. Dentro de las dos semanas siguientes de su reunión inicial, el Equipo de Respuesta se debe reunir para repasar la información recogida durante la implementación del plan de acción preliminar y para desarrollar un plan de respuesta a corto plazo. El plan de respuesta a corto plazo incluirá los siguientes elementos:
 - 1) Describir las necesidades de la víctima y de la familia de la víctima (por ejemplo, una evaluación psicológica, un tratamiento médico, asistencia espiritual, demandas inmediatas sobre la Arquidiócesis o la persona acusada, continuar teniendo contacto con el Equipo de Respuesta);
 - 2) Describir las necesidades de la comunidad de la iglesia local (por ejemplo, comunicación pública del problema, consejería en grupo, proceso de recordar);
 - 3) Describir las necesidades de las autoridades civiles que están trabajando en el caso;
 - 4) Describir las necesidades de la persona acusada.
- b. El Equipo de Respuesta debe reportarle al Arzobispo su plan de respuesta a corto plazo y la implementación de la respuesta, incluyendo la asignación de responsabilidades.
- c. El Canciller comunicará las responsabilidades asignadas en el plan a la Oficina Central específica, parroquia, escuela, agencia o al personal de la institución. Se requiere del cumplimiento de estas personas. El Equipo de Respuesta implementará cualquier responsabilidad que se haya asignado a sí mismo.

- d. Los miembros del Equipo de Respuesta consultarán regularmente durante la implementación del plan de respuesta de corto plazo, haciéndole ajustes al plan según sea necesario. El Canciller consultará regularmente con la Oficina Central, parroquia, escuela, agencia o personal de la institución, respecto a sus responsabilidades bajo el plan.

3. Respuesta a Largo Plazo

- a. A medida que el plan de respuesta a corto plazo logra su plena implementación, el Equipo de Respuesta se puede reunir para repasar el caso y desarrollar un plan de respuesta de largo plazo. El plan de respuesta de largo plazo debe incluir los siguientes elementos:
 - 1) Atender las necesidades de la víctima y de la familia de la víctima;
 - 2) Atender las necesidades de la comunidad de la iglesia local;
 - 3) Atender las necesidades de la Arquidiócesis;
 - 4) Atender las necesidades de la persona acusada (por ejemplo, terapia, su papel futuro en la vida de la Iglesia, descubrimiento público en cualquier asignación futura).
- b. El plan y la implementación de la respuesta, incluyendo las tareas de responsabilidades, deben ser comunicadas al Arzobispo.
- c. El Canciller le comunicará las responsabilidades asignadas en el plan a la Oficina Central específica, parroquia, escuela, agencia o personal de la institución. Se requiere el cumplimiento de estas personas. El Equipo de Respuesta implementará cualquier responsabilidad que se haya asignado a sí mismo.
- d. El Equipo de Respuesta y otras personas apropiadas continuarán reuniéndose cuanto sea necesario para vigilar, evaluar y ajustar la implementación del plan de respuesta de largo plazo. Ellos se reunirán hasta el día en que los miembros del Equipo de Respuesta determinen que tales reuniones ya no son importantes para la implementación efectiva del plan de respuesta de largo plazo.

4. Cuestiones Relacionadas

- a. Clientela

El Equipo de Respuesta sirve principalmente a la Arquidiócesis para tratar de proveer una respuesta apropiada a los incidentes del abuso a menores. Como tal, el Equipo es un órgano oficial de la Arquidiócesis y opera bajo su auspicio, en completa cooperación con las Autoridades Civiles.

- b. Confidencialidad

La respuesta apropiada a un incidente de abuso de menor ordinariamente implicará compartir información entre un número de personas. Cuando se obre de la mejor manera –

teniendo en cuenta la prioridad del bienestar de la víctima – los miembros del Equipo de Respuesta pueden servir de conducto de información entre las distintas personas involucradas en el incidente. Ordinariamente las deliberaciones internas del Equipo de Respuesta deben permanecer confidenciales. Si hay alguna comunicación entre el Equipo de Respuesta y las autoridades civiles, éstas serán manejadas de ordinario por el Canciller. Los miembros del Equipo de Respuesta son siempre libres de contactar a las autoridades civiles o al Arzobispo acerca del caso. El Equipo de Respuesta debe determinar quién, fuera del Arzobispo y el Director de la Oficina de Comunicaciones, debe recibir copia de los planes de corto y largo plazo.

c. Reembolso

Las horas de trabajo de los miembros del Equipo de Respuesta son pagadas por la Arquidiócesis, de acuerdo a la tarifa estándar de sus profesiones respectivas. Los gastos extras también son reembolsables. Otros gastos deben recibir aprobación previa del Canciller. Los empleados de la Cancillería proveerán apoyo secretarial al Equipo de Respuesta.

d. Servicios Psicológicos

En algunos casos la víctima, los miembros de la familia de la víctima o la comunidad de la iglesia local afectados por un acto de abuso, pueden requerir asistencia de salud mental o de profesionales de servicio social. Normalmente el plan de respuesta a corto plazo proveerá consejería de evaluación y el plan de respuesta de largo plazo proveerá asistencia continua, según sea necesario. Cuando tal asistencia sea pedida bien sea dentro del plan de respuesta de corto plazo o dentro del plan de respuesta de largo plazo, la Arquidiócesis estará lista para asumir cualquier gasto asociado, como parte de su ministerio de curación, si esos costos no son cubiertos por el seguro. Tal asistencia será provista a través de los Servicios Sociales Católicos o por otro consejero, terapeuta, grupo de apoyo, etc. estando mutuamente de acuerdo la víctima y la Arquidiócesis. El Coordinador del Ministerio de Sobrevivientes de Abuso será responsable del papel de la Arquidiócesis para proveer esta asistencia.

e. Otros Profesionales

El Equipo de Respuesta, después de consultar con el Canciller, puede emplear los servicios del asesor jurídico de la Arquidiócesis, a medida que ejercen sus tareas. Esto también es válido para otros profesionales de quienes el Equipo de Respuesta pueda necesitar su asistencia. Tales abogados u otros profesionales serán considerados como personas que están ayudando a la Arquidiócesis, y no a al acusado o a la víctima. Cualquier honorario será pagado por la Arquidiócesis.

APÉNDICE E

Copyright ©2011, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. 20017. Todos los derechos reservados. The text is reprinted with permission.

United States Conference of Catholic Bishops (La Conferencia Estadounidense de los Obispos Católicos)

NORMAS BÁSICAS PARA REGLAMENTOS DIOCESANOS/EPARQUIALES QUE TRATEN DE IMPUTACIONES DE ABUSO SEXUAL DE MENORES COMETIDO POR SACERDOTES O DIÁCONOS

Aprobadas por primera vez por la Congregación para los Obispos, el 8 de diciembre de 2002. Revisado más recientemente en Junio de 2011.

PREÁMBULO

El 14 de junio de 2002, la United States Conference of Catholic Bishops aprobó el Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes. El Estatuto establece el compromiso de la Iglesia para tratar en forma apropiada y eficaz los casos de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes, diáconos y otro personal eclesiástico (a saber, empleados y voluntarios). Los obispos de los Estados Unidos han prometido prestar ayuda a aquellos que fueron objeto de abuso sexual como menores, por cualquiera que sirviera en la Iglesia, en un ministerio, empleo o cargo voluntario, y tanto si el abuso sexual hubiese sido reciente como si hubiese ocurrido en años pasados. Los obispos han declarado que se mostrarán tan abiertos como sea posible con los miembros de parroquias y comunidades en casos de abuso sexual de menores, respetando siempre la privacidad y reputación de los individuos implicados. Los obispos se han comprometido al cuidado pastoral y espiritual, y al bienestar emocional de los que han sido abusados sexualmente y de sus familias.

Además, los obispos trabajarán con padres, autoridades civiles, educadores y diversas organizaciones comunitarias para establecer y mantener ambientes seguros para menores. De la misma forma, los obispos han prometido evaluar los antecedentes de los candidatos al seminario, así como también de todo el personal eclesial que tenga la responsabilidad de cuidar y supervisar a niños y jóvenes.

Por lo tanto, para asegurar que toda las diócesis/eparquía de los Estados Unidos cuente con los procedimientos establecidos para responder de inmediato a toda imputación de abuso sexual de menores, la United States Conference of Catholic Bishops decreta estas normas para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores por sacerdotes o diáconos.⁽¹⁾ Estas normas son complementarias de la ley universal de la Iglesia y deben interpretarse de acuerdo a dicha ley. La Iglesia tradicionalmente ha considerado el abuso sexual de menores como un delito grave y castiga al delincuente con penas, sin excluir la expulsión del estado clerical si el caso así lo requiere.

Para los fines de estas Normas, el abuso sexual incluirá todo delito cometido por un clérigo con un menor contra el Sexto Mandamiento del Decálogo, tal como se lo describe en el CIC, canon 1395 §2, y CCEO, canon 1453 § 1 (*Sacramentorum sanctitatis tutela*, artículo 6 § 1).⁽²⁾

NORMAS

- 1.** Estas Normas Básicas han recibido el *recognitio* de la Santa Sede. Habiendo sido legítimamente promulgadas de acuerdo a la práctica de esta United States Conference of Catholic Bishops el 5 de mayo de 2006, constituyen la ley particular de todas las Diócesis/eparquías de los Estados Unidos de América. ⁽³⁾
- 2.** Toda diócesis/eparquía tendrá un reglamento escrito sobre el abuso sexual de menores por parte de sacerdotes y diáconos, así como también de otros miembros del personal eclesial. Este reglamento debe seguir enteramente, y debe especificar con más detalle, las medidas que se tomarán para implementar el derecho canónico, particularmente el CIC, cánones 1717-1719, y el CCEO, cánones 1468-1470. Se entregará una copia de este reglamento a la United States Conference of Catholic Bishops, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que estas normas entren en vigor. También se entregarán a la United States Conference of Catholic Bishops copias de toda revisión que se haga al reglamento escrito de la diócesis/eparquía en el plazo de tres meses de dichas modificaciones.
- 3.** Cada diócesis/eparquía nombrará a una persona competente para coordinar la asistencia para el cuidado pastoral inmediato de las personas que afirmen haber sufrido abuso sexual cuando eran menores, por parte de sacerdotes o diáconos.
- 4.** Para asistir a los obispos diocesanos/eparquiales, cada diócesis/eparquía contará también con un comité de revisión, que funcionará como un organismo asesor confidencial para el obispo/eparca en el cumplimiento de sus responsabilidades. Las funciones de este comité pueden incluir las siguientes:
 - A.** asesorar al obispo diocesano/eparca en su evaluación de las imputaciones de abuso sexual de menores y en su decisión sobre la idoneidad para el ministerio;
 - B.** revisar el reglamento diocesano/eparquial sobre el abuso sexual de menores
 - C.** ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva.
- 5.** La junta de revisión, establecida por el obispo diocesano/eparquial, estará compuesto, por lo menos, de cinco personas de buen juicio y excepcional integridad en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros del comité de revisión serán laicos que no estén empleados por la diócesis/eparquía, pero como mínimo uno de sus miembros será sacerdote —un párroco respetado y con experiencia de la diócesis/eparquía en cuestión— y por lo menos otro miembro deberá tener pericia particular en el abuso sexual de menores. Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, que puede ser renovado. Es aconsejable que el Promotor de Justicia participe en las reuniones del comité de revisión.
- 6.** Cuando se reciba una imputación de abuso sexual de un menor por un sacerdote o diácono, se iniciará una investigación preliminar, conforme al derecho canónico, que se conducirá de inmediato y en forma objetiva (CDC, c. 1717, CCEO, c. 1468). Durante la investigación el

acusado gozará de la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación. Se alentará al acusado a obtener la asistencia de un abogado civil y uno canónico, y se lo informará de inmediato sobre los resultados de la investigación. Cuando haya pruebas suficientes de que se ha cometido el abuso sexual de un menor, se notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe. El obispo/eparca aplicará, entonces, las medidas precautorias mencionadas en el CDC, canon 1722, o CCEO, canon 1473, a saber, apartar al acusado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio determinado, y prohibirle su participación pública en la santísima Eucaristía mientras se espera el resultado del proceso. (4)

7. Se le puede pedir al presunto infractor que busque una evaluación médica y psicológica apropiada, y se lo puede urgir a que se someta voluntariamente a la misma, en un establecimiento que sea mutuamente aceptable para la diócesis/eparquía y para el acusado.

8. Cuando incluso de un solo único acto de abuso sexual por un sacerdote o diácono después de un proceso adecuado según el derecho canónico, el sacerdote o diácono transgresor será removido permanentemente del ministerio eclesial, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso así lo requiere. (CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1). (5)

A. En todos los casos que incluyan penas canónicas, deben observarse los procesos estipulados en el derecho canónico, y deben considerarse las diversas disposiciones del derecho canónico (cf. *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, tras haber sido notificada, avoque a sí el caso debido a circunstancias especiales, dicho órgano indicará al obispo/eparca diocesano la forma de proceder (Artículo 13, “Normas Procesales” del *Motu proprio sacramentorum sanctitatis tutela*, AAS, 93, 2001, p.787). Si, de lo contrario, el caso ha sido prohibido por prescripción, dado que el abuso sexual de un menor es un delito grave, el obispo/eparca puede solicitar una dispensa de la prescripción, indicando razones graves pertinentes a la Congregación para la doctrina de la fe. Para respetar el debido proceso canónico legal, debe alentarse al acusado a que obtenga asesoramiento legal civil y canónico. Cuando fuere necesario, la diócesis/eparquía proporcionará un abogado canónico al sacerdote en cuestión. Las disposiciones del CDC, canon 1722, o del CCEO, canon 1473, serán implementadas mientras el proceso penal esté pendiente.

B. Si la pena de remoción del estado clerical no ha sido aplicada (por ejemplo, por razones de edad avanzada o por enfermedad), el ofensor deberá conducir una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente, ni administrar los sacramentos. Se le indicará que no debe usar el atuendo clerical ni presentarse a sí mismo públicamente como sacerdote.

9. En todo momento, el obispo/eparca diocesano tiene potestad ejecutiva de gobierno, dentro de los parámetros de la ley universal de la Iglesia, para, mediante un acto administrativo, destituir de sus funciones al clérigo infractor, para suprimir o restringir sus facultades y para limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. (6) Puesto que el abuso sexual de un menor por un clérigo es un delito en la ley universal de la Iglesia (CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 § 1) y es un delito en

todas las jurisdicciones civiles de Estados Unidos, por el bien común y observando las disposiciones del derecho canónico, el obispo/eparca diocesano ejercerá dicha potestad de gobierno para asegurar que todo sacerdote o diácono que haya cometido incluso un único acto de abuso sexual de un menor, tal como se lo describe anteriormente, no continúe en el ministerio activo.⁽⁷⁾

10. El sacerdote o diácono puede solicitar, en cualquier momento, una dispensa de sus obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el obispo/eparca puede solicitar al Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono.

11. La diócesis/eparquía obedecerá todas las leyes civiles aplicables relativas a la denuncia de imputaciones de abuso sexual de menores a las autoridades civiles y cooperará con su investigación. En cada caso, la diócesis/eparquía informará a cada individuo sobre su derecho a hacer una denuncia ante las autoridades públicas y apoyará dicho derecho. ⁽⁸⁾

12. Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido a un cargo ministerial en otra diócesis/eparquía. Todo obispo/eparca que reciba a un sacerdote proveniente de otra jurisdicción obtendrá la información necesaria referente a cualquier acto de abuso sexual de un menor cometido por el sacerdote o diácono en cuestión. Antes de que pueda transferirse a dicho sacerdote o diácono para residir en otra diócesis/eparquía, su obispo diocesano/eparquial enviará, en forma confidencial, al obispo del lugar de residencia propuesto, toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor, y cualquier otra información que indique que dicho sacerdote o diácono haya representado o pueda representar un peligro para niños o jóvenes.

En el caso de que se designe la residencia de un miembro clerical de un instituto o sociedad en una comunidad local dentro de una diócesis/eparquía, el superior general proporcionará al obispo diocesano/eparquial y compartirá con él, respetando las limitaciones de confidencialidad halladas en el derecho canónico y civil, toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que dicho miembro clerical ha representado o pueda representar un peligro para niños y jóvenes, de manera tal que el obispo/eparca pueda asegurarse, con conocimiento de causa, de que se han implementado las medidas preventivas apropiadas para la protección de niños y jóvenes. Esto se llevará a cabo con el debido reconocimiento de la autoridad legítima del obispo/eparca; de las disposiciones del CDC, canon 678 (CCEO, cánones 415 §1 y 554 §2) y del CDC, canon 679; y de la autonomía de la vida religiosa (CDC, c. 586).

13. Siempre se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes implicadas, particularmente los de la persona que afirme haber sido objeto de abuso sexual y de la persona contra la que se hayan presentado los cargos. Cuando se haya demostrado que una acusación no tiene fundamento, se tomarán todas las medidas posibles para restaurar el buen nombre de la persona que fue acusada falsamente.

NOTAS

¹ Estas Normas constituyen la ley particular para las diócesis, eparquías, instituciones religiosas clericales y sociedades de vida apostólica de los Estados Unidos con respecto a todos los sacerdotes y diáconos en el ministerio eclesial de la Iglesia en Estados Unidos. Cuando un superior general de un instituto religioso clerical o sociedad de vida apostólica las aplica y las interpreta para el gobierno y la

vida interna de dicho instituto o sociedad, tiene la obligación de hacerlo de acuerdo a la ley universal de la Iglesia y a la ley propia de ese instituto o sociedad.

² Si existiese alguna duda sobre si un acto cuenta con los elementos necesarios para ser considerado como una violación externa, objetivamente grave, deben consultarse las obras de reconocidos teólogos morales, y deben obtenerse de manera apropiada las opiniones de expertos reconocidos (*Canonical Delicts*, p. 6). Finalmente, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano, con el asesoramiento de un comité de revisión calificado, determinar la gravedad del presunto acto.

³ Debe dársele debida consideración a la autoridad legislativa apropiada de cada Iglesia Católica Oriental.

⁴ El Artículo 19 del *Sacramentorum sanctitatis tutela* dice así: “Sin perjuicio del derecho del Ordinario o del Jarca de imponer cuanto se establece en el can. 1722 del Código de Derecho Canónico o en can. 1473 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, desde el inicio de la investigación previa, también el Presidente de turno del Tribunal a instancia del Promotor de Justicia, posee la misma potestad bajo las mismas condiciones determinadas en dichos cánones”.

⁵ Para los fines de estas Normas, la ofensa del abuso sexual de un menor será entendida de acuerdo a las disposiciones del *Sacramentorum sanctitatis tutela* (SST), artículo 6, que dice así:

§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la doctrina de la fe, son:

1° El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este numero se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2° La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

Si existiese alguna duda sobre si un acto específico califica como una violación externa y objetivamente grave, se debe consultar los escritos de reconocidos teólogos morales, y se debe obtener apropiadamente las opiniones de reconocidos expertos (*Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995, p.6) Finalmente, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano, con el asesoramiento de una junta de revisión calificada, determinar la gravedad del presunto acto. Se exige la remoción del ministerio y asea si el clérigo haya sido, o no, diagnosticada por peritos calificados como pederasta o por padecer de un trastorno sexual afín que requiera tratamiento profesional. Con respecto al uso de la frase “ministerio eclesial”, por miembros clericales de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica, las estipulaciones de los cánones 678 y 738 también se aplican, con la debida consideración a los cánones 568 y 732.

⁶ Cf. CIC, cc. 35-58, 149,157,187-189,192-195,277 §3, 381 §1, 383, 391,1348, y 1740-1747. Cf. también CCEO, cc. 1510 §1 y 2,1° -2°, 1511,1512 §§1-2, 1513 §§2-3 y 5,1514-1516,1517 § I, 1518, 1519 §2, 1520 §§1-3, 1521,1522 §1, 1523-1526, 940, 946,967-971,974-977,374, 178,192 §§1-3, 193 §2, 191, y 1389-1396.

⁷ El obispo/eparca diocesano puede ejercer su potestad ejecutiva de gobierno para llevar a cabo uno o más de los siguientes actos administrativos (CDC, cc. 381, 129ff; CCEO, cc. 178, 979ff.):

a. Puede pedir al acusado que renuncie libremente a todo oficio eclesiástico que desempeñe en ese momento (CDC, cc187-189; CCEO, cc. 967-971).

b. Si el acusado se niega a renunciar y si el obispo/eparca diocesano juzga que el acusado no es realmente idóneo (CDC, c. 149 §1; CCEO, c. 940) en ese momento, para desempeñar un oficio conferido libremente con anterioridad (CDC, c. 157), puede entonces destituir a dicha persona de su cargo observando los procedimientos canónicos requeridos (CIC, cc. 92-195, 1740-1747; CEO, cc. 974-977, 1389-1396).

c. En el caso de un clérigo que no ocupe cargo alguno en la diócesis/eparquía, todas las facultades en él delegadas con anterioridad pueden ser revocadas administrativamente (CDC, cc. 391 §1 y 142 §1; CCEO, cc. 191 §1 y 992 §1), mientras que toda facultad de derecho podrá ser suprimida o restringida por la autoridad competente tal como lo estipule la ley (por ejemplo, CDC, c. 764; CCEO, c. 610 §§2-3).

d. El obispo/eparca también puede determinar que las circunstancias relativas a un caso particular constituyen causa justa y razonable para que un sacerdote celebre la Eucaristía sin la presencia de fiel alguno (CDC, c. 906). El obispo, por el bien de la Iglesia y por su propio bien, puede prohibirle al sacerdote que celebre la Eucaristía públicamente y que administre los Sacramentos.

e. Dependiendo de la gravedad del caso, el obispo/eparca diocesano puede también dispensar al clérigo (CDC, cc. 8588; CCEO, cc. 1536 §1-1538) de la obligación de usar el atuendo clerical (CDC, c. 284; CCEO, c. 387) y puede urgirlo a no hacerlo, por el bien de la Iglesia y por su propio bien. Estos actos administrativos deberán notificarse por escrito y por medio de decretos (CIC, cc. 47-58; CCEO, cc. 1510 §2, 1°-2°, 1511,1513 §§2-3 y 5, 1514,1517 §1, 1518, 1519 §2, y 1520) de manera tal que se le brinde al clérigo afectado la oportunidad de presentar un recurso contra los mismos de acuerdo con el derecho canónico (CIC, cc. 1734ff.; CCEO, cc. 999ff.).

⁸ El cumplimiento necesario de las normas canónicas internas de la Iglesia no tiene como propósito, en modo alguno, obstaculizar el curso de cualquier acción civil en vigor. Al mismo tiempo, la Iglesia reafirma su derecho a promulgar leyes vinculantes para todos sus miembros referidas a las dimensiones eclesiásticas del delito del abuso sexual de menores.

APÉNDICE F

Números de Contacto para Reportar Acusaciones de Abuso a Menores Recursos: Los Servicios del Condado para la Protección del Niño

Condado de Adams	Servicios para los Niños.....	937.544.2511
Condado de Auglaize	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	419.739.6505
	Oficina del Sheriff (después de horas).....	419.739.6565
Condado de Brown	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	937.378.6104
	Servicios para los Niños (después de horas).....	937.378.4435
Condado de Butler	Servicios para los Niños.....	513.887.4055
Condado de Champaign	Depto. de Trabajos y Servicios de Familia	937.484.1500
Condado de Clark	Depto. de Trabajos y de Servicios de Familia	
	(Admisión)	937.327.1748
	(Después de horas)	937.324.8687
Condado de Clermont	Servicios de Protección para los Niños.....	513.732.7173
	(Después de horas).....	513.732.2231
Condado de Clinton	Servicios para los Niños.....	937.382.5935
	(Después de horas).....	937.382.2449
Condado de Darke	Servicios para los Niños.....	937.548.4132
	Oficina del Sheriff (Después de horas).....	937.548.2020
Condado de Greene	Servicios para los Niños.....	937.562.6600
	(Después de horas).....	937.879.4357
	Desde Fairborn.....	937.878.1415
Condado de Hamilton	(Después de horas).....	937.372.4357
	Servicios para la Protección de los Niños.....	513.241.KIDS
Condado de Highland	(Hotline)	(513.241.5437)
	Servicios para los Niños.....	937.393.3111
Condado de Logan	Oficina del Sheriff (Después de horas).....	937.393.1421
	Departamento de Trabajos y Servicios de Familia	937.599.7290
Condado de Mercer	Servicios para los Niños.....	419.586.5106
	Oficina del Sheriff (Después de horas).....	419.586.7724
Condado de Miami	Servicios para los Niños.....	937.335.4103
	(Después de horas pasa al Centro 911).....	937.440.9911
Condado de Montgomery	Servicios para los Niños.....	937.224.5437
Condado de Preble	Departamento de Trabajos y Servicios de Familia	937.456.1135
Condado de Shelby	Departamento de Trabajos y Servicios de Familia	937.498.4981
	Oficina del Sheriff (Después de horas).....	937.498.1111
Condado de Warren	Servicios de Protección para los Niños.....	513.695.1546
	(Después de horas).....	513.695.1600

**Si el número no está inscrito como un HOTLINE,
Pregunte por el empleado de Admisión de Niños antes de comenzar el reporte.**

**LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE REVISIÓN
DEL DECRETO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO
1 de Julio de 2013**

Rev. Steve Angi – *ex officio*
Deacon Halver Belcher
The Honorable James Brogan
Mr. Thomas Coz – *ex officio*
Ms. Louann Geel
Dr. Charles Handel
Ms. Sandy Keiser – *ex officio*
Mr. Mark Komanecky
Ms. Vivian Koob
Rev. Joseph Raudabaugh
Ms. Lisa Sammons
Rev. Thomas Schmidt
Mr. Shawn Taylor
Ms. Jennifer Thumm
Mr. Michael Vanderburgh
Sister Victoria Vondenberger – *ex officio*



OFFICE: 513/ 421-3131
FAX: 513/ 421-6225

100 E. EIGHTH STREET
CINCINNATI, OH 45202